



# UN CONVENIO EN TIEMPOS DEL SINDICALISMO VERTICAL. EL SINDICATO PROVINCIAL DEL ESPECTACULO (1962)



**RAQUEL FERNÁNDEZ MOLINA**  
**Tutor: ANDRÉS SÁNCHEZ PICÓN**

**GRADO DE RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS**  
**(Universidad de Almería)**

**24 de Octubre de 2013**

## **RESUMEN**

Con este trabajo lo que he pretendido ha sido ofrecer una visión acerca de cómo han sido las relaciones laborales ante la existencia de un sindicalismo vertical y como son esas mismas relaciones ante la presencia de un sindicalismo, como es el actual. De clases. Y más concretamente las relaciones laborales dentro del marco del espectáculo, concretamente el del grupo de exhibición cinematográfica. Para ello, incluso, he indagado en los orígenes más cercanos a la Dictadura como fue la II República. Que desde que el hombre presta sus servicios por cuenta ajena, es decir, a cambio de una retribución salarial, ha luchado constantemente por mejorar sus condiciones de trabajo, a nivel de horarios, salario, vacaciones, etc. Esta lucha según cada momento de la historia se ha producido de una manera u otra. El tema que me ocupa se sitúa en la España de la Dictadura Franquista (1936), cuando se crea el Sindicato Vertical en 1938, un instrumento, al fin y al cabo, al servicio del Estado, no del trabajador, como lo entendemos hoy día y como es en su concepción clásica. Era un sindicato corporativista, de obligada afiliación tanto de trabajadores como de empresarios cuyas funciones eran laborales, económicas y sociales.

Con una concepción así de sindicato, los trabajadores veían muy mermado su derecho a la reivindicación, función principal de un sindicato de clase, puesto que medidas de presión utilizadas por trabajadores en tiempos anteriores, tales como la huelga, durante la dictadura estaban prohibidas y penadas con duros castigos. En general los trabajadores tenían muy limitados sus derechos ya que el Estado estaba presente en todas las instituciones y controlaba absolutamente todo.

Las relaciones laborales se regían por unas declaraciones donde el Estado asumía la tarea de garantizar “la Patria, el Pan y la Justicia”.

Conforme fue avanzando la dictadura, en 1958, se aprobó la Ley de Convenios Colectivos, que parece abrir una puerta a la negociación colectiva de manera que se puedan ir consiguiendo mejoras laborales. Aunque evidentemente supuso un avance el Estado siempre estaba detrás de cada negociación, para que las partes llegaran a acuerdos y se cumplieran. En el caso de no llegar a entendimiento el Ministerio de

Trabajo imponía la normativa que se debía seguir a fin de no crear revuelos en la clase trabajadora.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, hoy día, pierde sustento ya que el sindicato imperante hoy es el sindicato de clases, solo representa a la clase trabajadora y recupera su función principal que es la reivindicativa. La huelga es considerada un derecho fundamental.

En el apartado último de este tema analizo las diferencias y similitudes del convenio colectivo del grupo de exhibición y elaboro unas conclusiones acerca del mismo.

## ÍNDICE

<b>Resumen.....</b>	<b>2</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>5</b>
<b>Qué son los Convenios Colectivos.....</b>	<b>7</b>
<b>Evolución de los Convenios Colectivos en España .....</b>	<b>9</b>
<b>I. Etapa anterior al Periodo Franquista .....</b>	<b>9</b>
<b>II. Primer Periodo Franquista (1938-1958).....</b>	<b>13</b>
<b>III. Segundo Periodo Franquista: Ley de Convenio Colectivos     Sindicales (1958).....</b>	<b>14</b>
<b>El Sindicalismo Vertical. El Sindicato Provincial del Espectáculo .....</b>	<b>16</b>
<b>I. Ideología del Sindicalismo Vertical .....</b>	<b>18</b>
<b>II. Grupo de Exhibición Cinematográfica .....</b>	<b>22</b>
<b>Convenio Colectivo del Grupo de Exhibición 1962: Estudio Comparativo con respecto al mismo convenio en la actualidad (2009) .....</b>	<b>24</b>
<b>I. Trabajadores de las Salas de Exhibición .....</b>	<b>28</b>
<b>II. Evolución del Sector Cinematográfico en Almería.....</b>	<b>38</b>
<b>III. Estudio del articulado del Convenio de Exhibición     Cinematográfica de 1962 con respecto al actual Convenio 2009 .....</b>	<b>46</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>56</b>
<b>Anexo 1.....</b>	<b>57</b>
<b>Anexo 2.....</b>	<b>60</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>66</b>

## **INTRODUCCION**

Es clave en cualquier política de régimen no democrático el limitar cualquier acción subversiva del orden establecido.

Para entender lo que es un régimen no democrático o dictadura interesa conocer el concepto de dictadura, entendiendo como tal a la “concentración de poderes del Estado en una sola persona, en este caso, El General Franco, o en un grupo reducido”<sup>1</sup>.

El tema de estudio que me ocupa está encuadrado dentro de la Organización Sindical Española (OSE), más conocida como Sindicato Vertical, que ocupó una parte muy importante en la vida social y económica del franquismo; siendo la única organización de sindicato legal en España entre los años 1940 y 1976.

El Sindicato Vertical es una organización de afiliación generalizada y obligatoria cuyos integrantes son trabajadores y empresarios a través del cual el régimen franquista trataba de controlar. Esta organización se dividía en ramas de producción denominadas Sindicato Nacional.

A través de la Organización Sindical, el Estado controlaba todo el sistema ya que era implícita la afiliación de todo trabajador y todo empresario, evitando así, cualquier tipo de conflictividad social y laboral, era la superación de la lucha de clases. Podríamos decir que estamos ante una institución anti-conflicto, donde las condiciones laborales eran impuestas por decreto hasta 1958, con la promulgación de la Ley de Convenios Colectivos en la que se aceptaba la negociación de los salarios y condiciones de trabajo.

Dado el carácter militar del General Franco y su obsesión por mantener el orden público quedó prohibida cualquier manifestación; los trabajadores no podían declararse en huelga considerando a esta ilegal; No fue hasta septiembre de 1962 con la aprobación de la Ley de Conflictos Colectivos donde se aceptaba por primera vez en

---

<sup>1</sup> Sánchez, G. (2002). Instituciones y sociedad en el franquismo. Pasado y memoria, Revista de Historia contemporánea, (1), p.5.

España huelgas que no fueran ilegales aunque tomando las precauciones oportunas para restringirlas al máximo.

Con la llegada de la democracia, tras la muerte de Franco, se reconstruye el sindicalismo español, tarea difícil después de una inoperancia de casi cuarenta años. Aparece lo que hoy llamamos Sindicato de Clase, legalizados el 28 de abril de 1977. Entendiendo por sindicato de clase a la asociación integrada por trabajadores en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales relacionados con su actividad laboral respecto al centro de producción, es decir, la empresa o al empresario con el que está relacionado contractualmente y cuya función principal es la representación de los trabajadores en la negociación colectiva y velar por los acuerdos adoptados.

## **QUÉ SON LOS CONVENIOS COLECTIVOS**

Los Convenios colectivos es el resultado del acuerdo adquirido entre los representantes de los empresarios o patronal y los representantes de los trabajadores, es decir, los sindicatos, tras una negociación, para regular en común los siguientes aspectos de su relación laboral como son el horario de trabajo y productividad, el salario, abono o compensación de horas extraordinarias, vacaciones, conciliación de la vida laboral, familiar o personal. Los convenios pueden ser de ámbito local, sectorial, provincial, regional o estatal o establecerse dentro de la propia empresa<sup>2</sup>.

Lo que pretenden los Convenios Colectivos es obligar tanto a los empresarios como a los trabajadores de un mismo ámbito a asumir lo acordado durante el periodo de tiempo que se haya establecido. Los trabajadores que se ven afectados por un Convenio son aquellos que están regulados por el Estatuto de los Trabajadores, es decir, aquellos trabajadores que no se vean afectados no tienen Negociación Colectiva como tal, entendiéndose por Negociación Colectiva aquella llevada a cabo por los trabajadores, normalmente a través del sindicato y por empresario, a través de la patronal y que fruto de esta negociación surge el Convenio Colectivo; quedan excluidos, por tanto, de la regulación de un Convenio los siguientes grupos de trabajadores:

“-Funcionarios Públicos

-Transportistas

-Consejeros o Miembros del Consejo de Administración de Empresas

-Los trabajos familiares, o a título de amistad o buena vecindad, así como las prestaciones personales obligatorias (cuidado de hijos o dependientes, etc.)

-Los trabajos u operaciones mercantiles que asuman el riesgo y ventura de las mismas

---

<sup>2</sup>Junta de Andalucía. Convenios Colectivos. Consultado el 8 de octubre de 2013 en <http://www.juntadeandalucia.es/temas/trabajar/relaciones/convenios.html>.

-Trabajadores autónomos o por cuenta propia salvo que refleje algún artículo de manera concreta”<sup>3</sup>.

Para el cumplimiento de los convenios se establece una jerarquía en función de los rangos de aplicación, encontrándose en el nivel más alto el Convenio de carácter estatal al que le sigue el autonómico, el provincial<sup>4</sup> y local<sup>5</sup>.

Como establece el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores, los encargados de establecer la vigencia del convenio es a las partes negociadoras, en casos excepcionales podrán pactarse distintos periodos de vigencia para cada materia o grupo homogéneo de ellas dentro del mismo convenio, salvo que se pacte lo contrario se prorrogarán de año en año<sup>6</sup>.

Los convenios los podemos distinguir no solo por el ámbito de aplicación geográfica sino también por el número de personas que se pueden ver afectadas por él, hablamos pues de:

- Convenios de empresa o de ámbito inferior a esta y nos referimos a aquellos que afectan a todos los trabajadores de la misma empresa o a un sector.
- Convenios de empresa de ámbito superior: afecta a varias empresas de un mismo sector económico. “las disposiciones de un Convenio Colectivo en vigor de ámbito superior al de la empresa se puede aplicar a una pluralidad de empresas y trabajadores o a un sector perteneciente al mismo o asimilar ámbito funcional”<sup>7</sup>.

---

<sup>3</sup>El Blog Salmón, economía y finanzas en su color natural. (2009). ¿Qué es un convenio colectivo?. Consultado el 8 de octubre de 2013 en <http://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/que-es-un-convenio-colectivo>.

<sup>4</sup> El Blog Salmón, economía y finanzas en su color natural. (2009). ¿Qué es un convenio colectivo?. Consultado el 8 de octubre de 2013 en <http://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/que-es-un-convenio-colectivo>.

<sup>5</sup> Infoautónomos.¿Qué tipos de convenios existen?. Consultada el 8 de octubre 2013, en <http://www.infoautonomos.com/informacion-al-dia/gestion-empleados/convenio-colectivo/>

<sup>6</sup> Estatuto de los Trabajadores. (1992). De la negociación y de los convenios colectivos. séptima edición. Art. 86.1 y 2

<sup>7</sup>Infoautónomos.¿Qué tipos de convenios existen?. Consultada el 8 de octubre 2013, en <http://www.infoautonomos.com/informacion-al-dia/gestion-empleados/convenio-colectivo/>

En cuanto a la tramitación de los convenios podemos decir que son los representantes de los trabajadores o de los empresarios los que promueven la negociación, la parte que lo haga deberá de comunicársela a la otra y se hará por escrito y donde se detallará los ámbitos del convenio y las materias objeto de negociación. Se mandará copia de esta comunicación para su registro a la Dirección General de Trabajo, cuando el convenio sea de ámbito territorial superior al de la provincia y a la Delegación Provincial de Trabajo en los demás casos<sup>8</sup>. Como máximo un mes después de la recepción de la comunicación se constituirá la comisión negociadora, los acuerdos que adopte esta comisión requerirán del voto favorable del 60 por 100 de cada una de las partes<sup>9</sup>.

Una vez finalizada la negociación y adoptados los acuerdos oportunos, el Convenio se registrará ante la autoridad competente en 15 días después de la firma<sup>10</sup>.

## **EVOLUCION DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS EN ESPAÑA**

### **I. ETAPA ANTERIOR AL PERIODO FRANQUISTA**

Podríamos decir que el precedente a los convenios colectivos fueron los pactos colectivos de modalización, a través de los cuales se especificaban y se concretaban las condiciones de trabajo legalmente establecidas<sup>11</sup>.

Se dieron en algunas normas como por ejemplo en la:

- Ley de Descanso Dominical, de 3 de marzo de 1904, esta ley no fue vivida por los trabajadores con alegría ya que la consideraban una imposición y una vulneración a la libertad de mercado<sup>12</sup>.
- La Real Orden de 26 de junio de 1907, “que autorizaba la celebración de convenios con eficacia personal general entre representaciones paritarias de

<sup>8</sup>. Estatuto de los Trabajadores. (1992). De la negociación y de los convenios colectivos. séptima edición. Art.89.1

<sup>9</sup> Estatuto de los Trabajadores. (1992). De la negociación y de los convenios colectivos. séptima edición Art.89.3

<sup>10</sup> Estatuto de los Trabajadores. (1992). De la negociación y de los convenios colectivos. séptima edición rt.90.2

<sup>11</sup> Evolución histórica de la configuración de la negociación colectiva en España.<http://ocw.um.es/cc-juridicas/teoria-de-la-negociacion-colectiva/material-de-clase-1/tema2.pdf>

<sup>12</sup>Moreno, M. (2005). Ley de descanso dominical. Consultada el 8 de octubre 2013, en <http://antiguo.martinalia.com/1904-Ley-de-descanso-dominical>

clase o, en su defecto de asociaciones o sindicatos, a través de asambleas de trabajadores y de empresarios convocadas por la alcaldía correspondiente”<sup>13</sup>.

- La Ley de Jornada de la Dependencia Mercantil de 1918, esta ley reconocía los pactos colectivos entre los patronos y las asociaciones o sindicatos de dependían del comercio<sup>14</sup>.
- El Real Decreto de 3 de abril de 1919, en la cual se establecía la duración de la jornada laboral en un máximo de ocho horas. En este mismo Decreto, se regula el trabajo nocturno de la industria panadera y se establece mediante el acuerdo colectivo entre los que fabricaban el pan aunque no estuvieran agremiados y sus trabajadores.

Posteriormente a estos pactos colectivos de modalización de las leyes que regulaban el trabajo no hubo avance alguno en cuanto al alcance de un verdadero sistema de negociación colectiva, sino, más bien, todo lo contrario, imperó un sistema oficializado donde se fijaban las condiciones de trabajo por medio de un órgano institucional, esto dejaba escaso margen para la negociación, con esto, lo que se pretendía era facilitar el entendimiento entre empresario y trabajador para evitar la conflictividad<sup>15</sup>.

Con la llegada de la II República, en 1931, nace la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre. Esta Ley sería de aplicación a todos los trabajadores y establecería normas obligatorias para los empresarios a la hora de contratar.

Lo más importante de esta Ley era la regulación de los convenios colectivos. Los convenios colectivos de esta época Republicana eran negociados por los representantes de los empresarios y por los sindicatos, en representación de los trabajadores.

---

<sup>13</sup> Evolución histórica de la configuración de la negociación colectiva en España. Consultada el 8 de octubre 2013 en: <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/teoria-de-la-negociacion-colectiva/material-de-clase-1/tema2.pdf>

<sup>14</sup> Evolución histórica de la configuración de la negociación colectiva en España. Consultada el 8 de octubre 2013 en: <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/teoria-de-la-negociacion-colectiva/material-de-clase-1/tema2.pdf>

<sup>15</sup> Evolución histórica de la configuración de la negociación colectiva en España. Consultada el 8 de octubre 2013 en: <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/teoria-de-la-negociacion-colectiva/material-de-clase-1/tema2.pdf>

En el artículo 12 de esta Ley se define pacto colectivo de las condiciones de trabajo al celebrado entre la Asociación o Asociaciones patronales con una o varias Asociaciones obreras legalmente constituidas, para establecer las condiciones que se iban a acordar en el contrato de trabajo. Una de las características importantes acordadas en estos pactos es la de no acordar normas desfavorables para la clase trabajadora que las determinadas en las disposiciones legales y en las bases adoptadas por los Jurados Mixtos.

Para el registro de estos pactos colectivos obligatoriamente debían ir por escrito y debían ser remitidos al Ministerio de Trabajo y Previsión y a la Delegación Provincial correspondiente. Los periodos mínimos por los que se establecía un convenio eran por dos años y era de obligado cumplimiento para ambas partes. Este artículo también establece que los pactos durante su vigencia no pueden ser modificados por huelgas, el único caso en el que se contempla que puedan ser modificados será por desautorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión.<sup>16</sup>

Aparte de la regulación de los convenios esta Ley establecía en su normativa, las condiciones salariales, dictaba en qué condiciones se podía suspender o rescindir un contrato, fijaba, también, las vacaciones que las fijó en siete días pagados por año. Tal y como se protege en nuestros días, la huelga era un derecho, que bajo ciertas circunstancias no podría ser motivo de despido<sup>17</sup>.

Otra de las leyes importantes en este periodo fue la Ley de Jurados Mixtos, estos Jurados “fueron creados por Decreto de 7 de mayo de 1931 para arbitrar las condiciones de contratación y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral en el sector agrario”<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Ley de contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931, publicado en el BOE núm.326 de 22 de noviembre de 1931.

<sup>17</sup> Gil Pecharromán, J. Arqueología. La página del arte y la cultura en español. Consultada el 9 de octubre 2013 en: <http://www.artehistoria.jcyl.es/v2/contextos/7194.htm>

<sup>18</sup> Gil Pecharromán, J. Arqueología. La página del arte y la cultura en español. Consultada el 9 de octubre 2013 en: <http://www.artehistoria.jcyl.es/v2/contextos/7194.htm>

Según Julio Gil, el 27 de noviembre de ese mismo año se ampliaron los Jurados Mixtos al sector de la industria, al sector servicios y actividad profesional y se organizaron por ramos. Estaban los Jurados Mixtos locales, provinciales y nacionales. Su principal función era la de mediar en los posibles conflictos laborales que pudieran surgir. La forma de proceder era emitiendo un informe de obligado cumplimiento para ambas partes. De no estar de acuerdo con alguna de las partes, el Jurado lo enviaba al Ministerio y este a su vez, lo podía remitir al Consejo Superior de Trabajo.

En esta época, hubo un gran avance en cuanto a los Seguros Sociales, de hecho esta etapa fue denominada por algunos como “etapa de previsión social (1900-1963)”<sup>19</sup>. Los seguros sociales proliferaron ya que se empezaron a ver a cada uno de los riesgos de forma aislada. Se impulsó, también, la obligatoriedad de estos y que fueran universales, es decir, las aportaciones venían por parte de los trabajadores y de los patronos. Me vengo a referir a seguros tales como el Seguro obligatorio de Retiro Obrero que establecían pensiones de vejez. El Seguro de Maternidad, que por Decreto de 26 de mayo de 1931 impuso su obligatoriedad, garantizando así, la asistencia médica por maternidad a las mujeres trabajadoras de la época que fueran asalariadas. Y otro seguro importante fue el Seguro por accidente de trabajo que a partir de 1932 fue obligatorio.<sup>20</sup>

A pesar, de todas estas medidas que tomó el gobierno de la República con objeto de mejorar las condiciones de la clase trabajadora y reducir el malestar social y la conflictividad, la situación no mejoró. Las huelgas se sucedían y los efectos que se suponían beneficiosos no tuvieron, de primeras, ningún éxito. La conflictividad laboral iba en aumento, y como dice Julio Gil: “motivados por una recesión económica importante, por la negativa de la CNT a utilizar mecanismos oficiales de conciliación y su clara tendencia a convocar huelgas políticas, la resistencia de los empresarios a no aceptar las decisiones adoptadas por los Jurados Mixtos cuando estas beneficiaban al

---

<sup>19</sup> Prof. Dra. Quintero Lima, María Gema. Universidad Carlos III de Madrid. La Seguridad Social en España. Evolución histórica. Consultada el 9 de octubre 2013 en: <http://ocw.uc3m.es/derecho-social-e-internacional-privado/derecho-de-la-seguridad-social/lecturas/evolucionhistorica.pdf>

<sup>20</sup> Gil Pecharromán, J. Arthistoria. La página del arte y la cultura en español. Consultada el 9 de octubre 2013 en: <http://www.artehistoria.jcyl.es/v2/contextos/7194.htm>

trabajador, el permanente descontento de la UGT” por la lentitud en la aplicación de las reformas lo fueron llevando a apartarse de la línea legal<sup>21</sup>.

El tema de los seguros sociales, de la asistencia al trabajador durante La Guerra Civil (1936-1939), con el General Franco, se dividió entre la zona republicana y la zona nacional de forma distinta. En la zona nacional fue el Fuero del Trabajo donde ya se contemplaba el tema de las previsiones, como, así, se puede ver en su declaración X, que dice en su punto 1:

*“la previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio”*

Y por otra parte el Fuero del Trabajo en el punto 2 establecía un incremento en las aportaciones a fin de atender mejor a los trabajadores una vez retirados del mundo laboral. Dice así:

*“se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente”*

## **II.- PRIMER PERIODO FRANQUISTA (1938-1958)**

Para seguir con el modelo imperante una vez llegada la Dictadura de Franco se proclama el Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938, consagrando así el monopolio estatal de las normas laborales excluyendo especialmente la figura de la negociación colectiva y por ende los convenios colectivos. “No obstante, como dice Montoya Melgar, en la práctica fue sumamente complicado evitar toda forma de negociación colectiva, teniéndose que admitir fórmulas parciales y atenuadas hasta que finalmente se abrió la veda con la promulgación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de

---

<sup>21</sup>Gil Pecharromán, J. Arتهistoria. La página del arte y la cultura en español. Legislación socio-laboral. Consultada el 9 de octubre 2013 en: <http://www.artehistoria.jcyl.es/v2/contextos/7194.htm>

24 de abril de 1958”<sup>22</sup>. Este periodo de franquista se caracteriza por la clara tendencia fascista del Movimiento donde “los sindicatos son utilizados como instrumento del Estado para integrar a los trabajadores en el Régimen y no para ejercer la democracia en las empresas”<sup>23</sup>. Los trabajadores eran integrados junto con los empresarios de forma automática en el momento que se unían a la actividad productiva, con lo cual se elimina una de las funciones más importantes del sindicato, la función representativa. Es en esta etapa donde el Ministerio de Trabajo era quien dictaba las condiciones laborales, imponía los salarios y el horario laboral, anulando, así, cualquier procedimiento reivindicativo de los trabajadores<sup>24</sup>. Hay que tener en cuenta, que uno de los motivos que desencadenaron la Guerra Civil fue el malestar social, la lucha de clases, la precaria economía y la injusticia social que había en España en ese momento.

### **III. SEGUNDO PERIODO FRANQUISTA: LEY DE CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES 1958**

Tras la primera etapa conocida también como “primer franquismo”, término que se utilizó por la importancia de las normas laborales y cuya influencia va a tener mucha repercusión en los agentes sociales y en los centros de trabajo<sup>25</sup>, se abre una nueva época con la Ley de Convenios Sindicales en 1958, donde se produce un pequeño avance en la “autonomía de las partes”, es decir, entre los industriales y los trabajadores, aunque seguía interviniendo el Estado tanto en el comienzo, en el desarrollo y en la aprobación de los Convenios Colectivos, a través del Ministerio de Trabajo. En el caso de que las partes no llegaran a entendimiento en cuanto a las condiciones de trabajo, horarios y salarios el Estado dictaba unas normas de obligado

---

<sup>22</sup> Evolución histórica de la configuración de la negociación colectiva en España. Consultada el 8 de octubre 2013 en: <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/teoria-de-la-negociacion-colectiva/material-de-clase-1/tema2.pdf>

<sup>23</sup> Sánchez, G. (2002). Instituciones y sociedad en el franquismo. Pasado y memoria, Revista de Historia contemporánea, (1), p 8.

<sup>24</sup> Sánchez, G. (2002). Instituciones y sociedad en el franquismo. Pasado y memoria, Revista de Historia contemporánea, (1), pp 8 y 9.

<sup>25</sup> Soto Carmona, A. Rupturas y Cotidianidades en las relaciones laborales del primer franquismo (1938-1956). Consultada 10 de octubre 2013 en: <http://www.unizar.es/eueez/cahe/sotocarmona.pdf>

cumplimiento, para evitar posibles enfrentamientos<sup>26</sup>. Realmente no será hasta 1962 cuando los Convenios Colectivos adquieran importancia e irán en aumento progresivamente hecho que fue necesario para el desarrollo económico del país provocando un efecto negativo en el Régimen ya que aumentaron las huelgas, cosa, que en la etapa anterior no estaban permitidas y “facilitó la organización de trabajadores, los cuales utilizaron los medios legales existentes para fortalecer su posición”<sup>27</sup>.

En definitiva, lo que se proponía con esta Ley contradecía la declaración III.4 del Fuero del Trabajo (Ley Fundamental que fue clave para la construcción del Régimen), en la que se establecía<sup>28</sup>:

*“El Estado fijará las bases mínimas para la ordenación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será tanto la prestación del trabajo y su remuneración, como la ordenación de los elementos de la empresa, basada en la justicia, la recíproca lealtad y la subordinación de los valores económicos a los de orden humano y social”*<sup>29</sup>

Uno de los problemas que se planteaba con los Convenios Colectivos era la de quiénes iban a ser los representantes de las partes tal cual estaba estructurada la Organización Sindical Española, en la que se incluían empresarios y trabajadores. Para solventar el problema se estableció <<representaciones profesionales>> en la OSE, es decir, se

---

<sup>26</sup> Mateos, A y Soto, A. Arthistoria. La página del arte y la cultura en español. Relaciones Laborales y conflictividad Social. Consultada el 10 de octubre 2013 en: <http://www.artehistoria.jcyl.es/v2/contextos/7422.htm>

Mateos, A y Soto, A <sup>27</sup>. Arthistoria. La página del arte y la cultura en español. Relaciones Laborales y conflictividad Social. Consultada el 10 de octubre 2013 en: <http://www.artehistoria.jcyl.es/v2/contextos/7422.htm>

<sup>28</sup> Evolución histórica de la configuración de la negociación colectiva en España. Consultada el 8 de octubre 2013 en: <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/teoria-de-la-negociacion-colectiva/material-de-clase-1/tema2.pdf>

<sup>29</sup> Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938. III.4. Consultada el 5 de agosto 2013 en: [http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/fuero\\_trabajo.pdf](http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/fuero_trabajo.pdf)

concedió cierta entidad diferenciada tanto al colectivo de empresarios como al de los trabajadores.

### **EL SINDICALISMO VERTICAL. EL SINDICATO PROVINCIAL DEL ESPECTACULO**

El Sindicato Provincial del Espectáculo, se constituyó en el seno de la Central Nacional-Sindicalista, como así se establece en el artículo primero de sus estatutos (1956). Entre sus funciones principales podemos destacar y como se establece en el artículo 2 de sus estatutos<sup>30</sup>:

- a) Elevar a los Organismos del Estado las aspiraciones y los problemas de los trabajadores que estaban incluidos en la cadena de producción, así, como proponer su solución.
- b) Representar legalmente a sus afiliados.
- c) Procurar el perfeccionamiento profesional y una adecuada distinción en la mano de obra.
- d) Fomentar el desarrollo de la producción, defendiendo los intereses de todos y cada uno de los elementos integrantes.
- e) Vigilar el cumplimiento de las Reglamentaciones de trabajo y Leyes Sociales establecidas.
- f) Recoger las mejoras que proponían sus afiliados, las estudiaba y las presentaba a las empresas afectadas y siempre y cuando fueran sumisas a los intereses supremos de la Patria.
- g) Hacer cumplir las normas que dicte el Estado como rector supremo de la economía nacional, en pleno acuerdo con el Órgano Central del Sindicato Vertical.
- h) Establecer disciplina social de los productores sobre los principios de unidad y cooperación, dictando para ello las normas precisas.
- i) Y la realización de cualquier otro fin encomendado que no haya sido citado anteriormente.

---

<sup>30</sup> Estatutos del Sindicato Provincial del Espectáculo (1956). Capítulo I. Constitución y Fines del Sindicato. Art. 1. AISS-39194-10. Carpeta 1474. Art. 2

¿Por qué Nacional-Sindicalista?, porque el Poder del Estado se ejercía a través de dos de sus instituciones:

- FET y de las JONS (Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista), partido único del régimen franquista permitido en España tras la Guerra Civil hasta 1977 cuando fue disuelto por el gobierno de Adolfo Suárez, de ideales fascistas a través del cual se ejercía el poder político.<sup>31</sup>
- SINDICATO UNICO Y VERTICAL: sindicato corporativista, es decir, incluye tanto a trabajadores como a empresarios, de obligada afiliación. Al sindicato se atribuían las funciones laborales, sociales y económicas. Creado en 1938, recibió el nombre de Central Nacional Sindicalista (CNS) hasta la Ley sindical de 1971 y que pasó a denominarse Organización Sindical Española (OSE).<sup>32</sup>

Entre las diferencias que podemos establecer entre el concepto tradicional de sindicato y el sindicato vertical destacamos:

- Que no hay libertad de asociación, es decir, cualquier persona por el hecho de trabajar, queda automáticamente afiliada al sindicato único.
- Al ser sindicato único y no existir pluralidad, todos los trabajadores pertenecen al mismo.
- Se elimina prácticamente la función representativa ya que lo que se pretende con este sindicato no es precisamente ejercer la democracia en las empresas.
- Inexistencia del derecho a la reivindicación, ya que era “el Estado, a través del Ministerio de Trabajo, imponía el nivel de los salarios, las condiciones y el horario de trabajo”.<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Sánchez, G. (2002). Instituciones y sociedad en el franquismo. Pasado y memoria, Revista de Historia contemporánea, (1), pp 6 y 7.

<sup>32</sup> Sánchez, G. (2002). Instituciones y sociedad en el franquismo. Pasado y memoria, Revista de Historia contemporánea, (1), p. 7

<sup>33</sup> Sánchez, G. (2002). Instituciones y sociedad en el franquismo. Pasado y memoria, Revista de Historia contemporánea, (1), p.9

## **I.- IDEOLOGIA DEL SINDICALISMO VERTICAL**

La ideología del sindicato vertical venía reflejada en las leyes fundamentales, leyes que son parte clave en la construcción del régimen, hablamos de: El Fuero del Trabajo, La Ley de Unidad Sindical y La Ley de Bases de la Organización Sindical.

### **El Fuero del Trabajo:**

El Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938, modificada por la Ley Orgánica del Estado el 10 de enero 1967, se creó por la inquietud del “Caudillo” por la sociedad. Es evidente que unos de los motivos que desencadenaron la Guerra Civil fue el mal estar social, la lucha de clases, la precaria economía y la injusticia social que había en España en ese momento. El Fuero del Trabajo, llamado inicialmente, “Carta de Trabajo”, va a reflejar el pensamiento económico-social del “Caudillo” y tiene por objeto lograr la Paz Social. Con él va a desaparecer del ordenamiento jurídico español la institución de la negociación colectiva.<sup>34</sup>

“El Fuero del Trabajo fue parcialmente modificado con la Ley de Convenios Colectivos en 1958 y siguió regulando las relaciones laborales en España hasta la creación del Estatuto de los Trabajadores, ya en la democracia”.<sup>35</sup>

En su capítulo XIII, nos habla concretamente de los sindicatos, un anticipo de lo que serían las bases de la acción sindical, bases que se establecieron con la Ley de Unidad Sindical de 26 de enero de 1940 y que posteriormente fueron expresadas con la Ley de Bases de la Organización Sindical (de la que hablaremos más adelante). En este apartado XIII, El Fuero del Trabajo expone:

---

<sup>34</sup> Asesonline Asesoría (2011). Convenios Colectivos: Historia. Consultada el 20 de septiembre 2013 en: <http://www.asesonline.es/noticias-asesoria-online-sevilla/asesoria-laboral-convenio-colectivo-historia>

<sup>35</sup> Wikipedia. Consultada el 21 septiembre 2013 en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Fuero\\_del\\_Trabajo](http://es.wikipedia.org/wiki/Fuero_del_Trabajo)

- 1.- *“Los españoles, en cuanto participan en el trabajo y la producción, constituyen la Organización Sindical”*
- 2.- *“La Organización Sindical se constituye en un orden de Sindicatos industriales, agrarios y de servicios, por ramas de actividades a escala territorial y nacional que comprenda a todos los factores de producción”.*
- 3.- *Los Sindicatos tendrán la condición de corporaciones de derecho público de base representativa, gozando de personalidad jurídica y plena capacidad funcional en sus respectivos ámbitos de competencia. Dentro de ellos y en la forma que legalmente se determine, se constituirán las asociaciones respectivas de empresarios, técnicos y trabajadores que se organicen para la defensa de sus intereses peculiares y como medio de participación, libre y representativa, en las actividades sindicales y, a través de los Sindicatos, en las tareas comunitarias de la vida política, económica y social.*
- 4.- *Los Sindicatos son el cauce de los intereses profesionales y económicos para el cumplimiento de los fines de la comunidad internacional y tienen la representación de aquellos.*
- 5.- *Los Sindicatos colaborarán en el estudio de los problemas de la producción y podrán proponer soluciones e intervenir en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.*
- 6.- *Los Sindicatos podrán crear y mantener organismos de investigación, formación moral, cultural y profesional, previsión, auxilio y demás de carácter social que interesen a los partícipes de la producción.*
- 7.- *Establecerán oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.*
- 8.- *Corresponde a los Sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.*
- 9.- *La Ley de Sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.*

Con el paso del tiempo, y me refiero a la llegada de la democracia, el panorama sindical español cambia totalmente, se establece la libertad de sindical y así queda reflejado en la Constitución, en su artículo 28.1, considerándolo como Derecho Fundamental y cito textualmente:

*“Todos tiene derecho a sindicarse libremente” La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar...”*

A diferencia con la actualidad donde existe la pluralidad sindical, donde los sindicatos actúan con “independencia del Estado y de los empresarios, hecho que consolida su unidad de criterio y su competitividad, es decir, da fuerza a sus reivindicaciones y actuaciones”<sup>36</sup>, en tiempos del régimen todos los españoles se unían automáticamente por su condición de productores a la Central Nacional Sindicalista, donde se encontraban obreros y empresarios y donde el sindicato no era independiente era utilizado como herramienta económica y social del Estado.<sup>37</sup>

#### Ley de Unidad Sindical:

Ley de Unidad Sindical de 26 de enero de 1940, pretende dar cumplimiento a lo que se dispuso en el Fuero del Trabajo. En esta Ley se desarrollan los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía:

- Unidad: solo va existir un sindicato por cada rama de actividad y será la oficial.
- Totalidad: el sindicato queda integrado por todos los participantes de la producción, gracias a su automática afiliación por el hecho de trabajar y que han de cotizar a la OSE.
- Jerarquía: la cadena de mando es nombrada por el Estado, así, como los cargos sindicales son superiores jerárquicamente antes que representantes de los afiliados.

<sup>36</sup> Ojeda Avilés, A. (1995). Derecho Sindical. Madrid. Tecnos. ed. séptima, pp.133 y134

<sup>37</sup> Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938 publicado en el BOE núm. 505, 10 de marzo de 1938. Consultado el 05 de octubre 2013 en: <http://www.boe.es/>

- Verticalidad: la verticalidad nos indica que están incluidos todos los integrantes de la cadena de producción incluidos, desde el aprendiz hasta el empresario<sup>38</sup> .

Con esta Ley se pretende ante todo evitar la conflictividad entre clases, entre empresarios y trabajadores, evitar que se utilicen medidas de presión por parte de los trabajadores con la huelga, hecho muy común en etapas anteriores y que dejaba sumido al país en un profundo caos. Estas revueltas son las que el Régimen quiere eliminar a toda costa, para ello propone la convivencia estrecha entre ambas clases uniéndolas en el mismo sector de producción y evitar así posibles enfrentamientos.<sup>39</sup>

#### Ley de Bases de la Organización Sindical:

Ley de Bases de la Organización Sindical, de 6 de diciembre de 1940. Con esta Ley se define la estructura organizativa del sindicato tanto a nivel sectorial, territorial y de obras sociales. Se dicta a tenor del incremento de las obras sindicales del Movimiento la Ley determina solamente las líneas fundamentales del orden sindical, la jerarquía de sus funciones y su articulación con el Estado y el Movimiento.

La Ley parte de la premisa de considerar a todos los productores españoles miembros de una comunidad nacional y sindical, con lo cual, los sindicatos del Régimen no se configuran como agrupaciones privadas a las que el Estado le confiere competencias de más o menos importancia sino que viene a ser la forma política de la economía española.

Esta comunidad que se encuentra bajo el mando de la FET y de las JONS se articula en dos órdenes fundamentales de organismos:

- Las Centrales Nacional-Sindicalistas, que agrupa a los productores donde se desenvuelve su actividad.
- Sindicatos Nacionales, predominantemente de carácter económico. Se encarga de hacer llegar al gobierno las necesidades y aspiraciones propias de cada rama de la producción y tiene la responsabilidad de hacer cumplir en lo que le

---

<sup>38</sup>Ojeda Avilés, A. (1995). Derecho Sindical. Madrid. Tecnos. ed. séptima, p. 120

<sup>39</sup>BOE, núm.31, de 26 de enero de 1940. Ley de Unidad Sindical.

competen las normas y directivas que el Estado dicte como rector supremo de la economía. En definitiva, a estos organismos les compete la representación y la disciplina de todos los productores<sup>40</sup>.

## **II. GRUPO DE “EXHIBICION CINEMATOGRAFICA”**

Para el estudio de este Grupo de Exhibición cinematográfica de Almería, fue preciso dirigirme al Archivo Histórico Provincial de Almería, situado en la calle Campomanes nº 11 de nuestra capital, y sacar del mismo los documentos que me ayudarán a la elaboración de este trabajo.



Archivo Histórico Provincial de Almería<sup>41</sup>

Para la constitución del Sindicato Provincial del Espectáculo sería necesario su inscripción en el Registro Central de Entidades Sindicales, el cual certifica en este caso que los Estatutos del citado Sindicato ha quedado registrados con fecha 27 de enero de 1956, en el folio 73 del Tomo 54, con el número 12025 del Libro General de Inscripciones. Una vez aprobados sus Estatutos por el Delegado Nacional, el Sindicato se convierte en una Corporación de Derecho Público a todos los efectos legales, y muy especialmente a los que se determinan en el artículo 5º la Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940, y como tal, tiene personalidad

<sup>40</sup>BOE, núm. 342, de 7 de diciembre de 1940. Ley de Bases.

<sup>41</sup> Junta de Andalucía – Consejería de Educación, Cultura y Deporte (2009). Consultada 2 de octubre 2013 en: <http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/archivos/ahpalmeria>

Jurídica plena, ostentando la representación sindical de las Empresas y afiliados en general dentro de su jurisdicción, en este caso en la provincia de Almería<sup>42</sup>. (Art. 25 de los Estatutos).

Aunque el ámbito al que hace referencia es provincial se hallan incorporados al mismo los representantes de las correspondientes actividades económicas y sociales de la capital, desarrollando por tanto las funciones que le corresponden como entidad de ámbito local, quedando así acreditado el reconocimiento como Sindicato Local.

En Almería, el domicilio Sindicato del Espectáculo se hallaba en la Casa Sindical de la capital situada en la calle Javier Sanz. (Art. 4 de los Estatutos del sindicato de 1956)



Casa Sindical de Almería situada en la calle Javier Sanz.<sup>43</sup>

El Grupo de Exhibición cinematográfica se hallaba encuadrado de este sindicato como subgrupo, es decir, el Sindicato como tal se dividía en grupos y subgrupos como se establece en esta tabla (art. 30 del Estatuto del sindicato del espectáculo, 1956):

<u>Grupo</u>	<u>Subgrupo</u>
1.- Teatro y Cine	Exhibición
2.-Circo y Variedades	.....
3.-Toros	.....
4.-Deportes	Boxeo y Fútbol
5.-Música	.....

<sup>42</sup> Estatutos del Sindicato Provincial del Espectáculo (1956), Cap.III. Estructura y mandos del sindicato. Su responsabilidad. Art. 25.AISS-39194-10. Carpeta 1474

<sup>43</sup> <http://www.flickr.com/photos/fmr77/4297184997/in/photostream/>

Los integrantes del Grupo de Exhibición cinematográfica en los años 60, eran las personas que trabajaban en las salas de cine, estamos hablando de que en Almería en el año 1962 contábamos en la capital con nueve cines, entre los que se encontraban: el Cine Pavía, La Terraza Monumental, El Cervantes, El Cine Hesperia, El Apolo, El Liszt, El Cine Reyes Católicos, El Cine Moderno, El Cine Roma y en los Molinos teníamos al Cine Delicias. Contábamos con un censo de seis empresas, y 95 trabajadores censados en la capital.



El actual Teatro Apolo

### **CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE EXHIBICION 1962: ESTUDIO COMPARATIVO CON RESPECTO AL MISMO CONVENIO EN LA ACTUALIDAD**

El 3 de diciembre de 1962 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el convenio colectivo sindical acordado entre los industriales y trabajadores del Grupo de Exhibición del Sindicato Provincial de Espectáculo de la capital que va a regular las condiciones laborales del personal que trabaja en este sector y que se acuerda con arreglo a la Ley de Convenios Colectivos de 1958 y al Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año, publicado en el BOE de 18 de agosto de 1958 y que la

Organización Sindical a través del Ministerio de Trabajo controlaba su aplicación y cumplimiento<sup>44</sup>.

La iniciativa para la celebración del Convenio pudo surgir tanto por parte de los empresarios dueños de las salas de cine como de los empleados asalariados que prestan sus servicios y lo harán a través del Sindicato. En este caso la iniciativa fue tomada por los trabajadores motivados por que desde los años 50, año en el que se puso en vigor la Reglamentación Nacional de Espectáculos y Deportes hasta la fecha de referencia 1962, se habían hecho numerosas rectificaciones por las deficiencias de las que dicha Reglamentación adolecía. La celebración de este convenio pretende subsanar estas deficiencias en estrecha colaboración de las partes. Esta carencia de la que hablamos no es otra que el escaso salario que percibían los trabajadores en referencia a los precios de adquisición de los artículos del mercado.

El convenio en cuestión afectaría a 4 empresas y a 86 trabajadores<sup>45</sup>.

Durante su celebración si no hay acuerdo entre las partes se designará a un representante del Ministerio de Trabajo que será el que a partir de ahora dirija las deliberaciones y ejercerá sus facultades con arreglo a las normas dictadas por la Organización Sindical<sup>46</sup>.

Al igual que en la etapa de la Dictadura, en la actualidad, la iniciativa para negociación la pueden llevar a cabo cualquiera de las partes, pero la gran diferencia radica en el modelo de sindicalismo, pasamos de un sindicalismo vertical, corporativista donde trabajadores y empresarios quedan afiliados al Único Sindicato, a un sindicato de clases, donde solo la clase trabajadora queda representada, función fundamental por otra parte de este, al mismo tiempo que es independiente del Estado; donde la clase trabajadora se siente representada y tiene libertad en la utilización de

---

<sup>44</sup> B.O.de la Provincia, núm.275, de 3 de diciembre de 1962. Convenio Colectivo Exhibición Cinematográfica. ORDEN de 22 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

<sup>45</sup> Archivo Histórico Provincial del Almería. AISS 39194-10. Carpeta 1474.

<sup>46</sup> ORDEN de 22 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales. Art. 16.2.

medidas de presión para conseguir sus objetivos. Evidentemente, hablamos de la huelga. La huelga es una medida de presión utilizada por los trabajadores los cuales cesan la actividad laboral para reivindicar mejoras en las condiciones de trabajo. Esta medida, no era tolerada por el régimen franquista que además de estar prohibida y se castigada duramente, trabajadores encarcelados, torturados, e incluso víctimas mortales.

De hecho el Fuero del Trabajo ya establecía en su declaración XI.2 que<sup>47</sup>:

*“Los actos ilegales, individuales o colectivos, que perturben de manera grave la producción o atenten contra ella, serán sancionados con arreglo a las leyes”*

Desde 1978, la huelga viene tipificada en Constitución Española como derecho fundamental como así reza en su artículo 28.2.<sup>48</sup>

*“Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.(...)”*



Huelgas de 1962 en Asturias. La cuenca minera asturiana cataliza la oposición al franquismo.<sup>49</sup>

<sup>47</sup> BOE. Núm. 505, de 10 de marzo de 1938. Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938. Consultado el 05 de octubre 2013 en: <http://www.boe.es>. Declaración XI.2. .

<sup>48</sup> Constitución Española 1978, (1995). De los Derechos Fundamentales y de las libertades públicas. Séptima edición. Madrid. Ed. Tecnos. Art. 28.2

<sup>49</sup> Estado Español: En conmemoración del 50 aniversario de las históricas huelgas de 1962 en Asturias. - <http://dazibaorojo08.blogspot.com.es/2012/04/estado-espanol-en-conmemoracion-del-50.html>

Este convenio de la democracia de exhibición cinematográfica fue acordado por los representantes de las distintas partes, ya que el sindicato recobra su función reivindicativa como tradicionalmente la tuvo, y que perdió durante la época franquista. Por parte de los empresarios la representación viene a cargo de La Asociación de Empresarios de Cine de Andalucía y la Federación de servicios de la Unión General de Trabajadores (UGT)<sup>50</sup>, por parte de los trabajadores.

La UGT, que durante los años de dictadura se dedicó desde el exilio a parar el reconocimiento internacional de los “sindicatos verticales”, creados por el régimen, quería conseguir el apoyo de los trabajadores de otros países. La UGT pensó que se podía ayudar, así, a los españoles en sus protestas, y dar publicidad para que se supiera en el exterior los actos de represión franquista. Esta represión se veía reflejada en las conductas tomadas por las fuerzas del orden ante las convocatorias de huelga. Convocatorias que se sucedían en España y que como he comentado anteriormente eran penadas con encarcelamientos masivos y torturas, tónica que estaría presente hasta la muerte de Franco.

Una vez aprobados los convenios por la Autoridad Laboral competente, será en ambos casos publicado en el Boletín Oficial correspondiente, en el de la provincia.

El ámbito de aplicación del convenio de exhibición cinematográfica de 1962 es local<sup>51</sup>, está claro, que las salas de proyección no habían llegado todavía a nuestra provincia, con lo cual solo iba a afectar a los cines y a los trabajadores de dichas salas ubicados en la capital.

Conforme fueron pasando los años estas salas se fueron instalando en nuestros pueblos, así y en nuestros días y más concretamente el convenio actual abarca no solo la capital sino, también la provincia, de ahí que el convenio sea de ámbito provincial<sup>52</sup>.

---

<sup>50</sup> B.O.P., núm. 102 de 29 de mayo de 2009. Convenio colectivo de exhibición cinematográfica de la provincia de Almería.

<sup>51</sup> B.O.P., núm.275 de 3 de diciembre de 1962. Convenio Colectivo Exhibición Cinematográfica.Art.1

<sup>52</sup> B.O.P, núm. 102 de 29 de mayo de 2009. Convenio colectivo de exhibición cinematográfica de la provincia de Almería. . Art. 2.

## **I. TRABAJADORES DE LAS SALAS DE EXHIBICION**

Hemos relacionado los cines que había en Almería en los años 60 y también hemos comentado que habían censados 95 trabajadores. Estos trabajadores estaban clasificados según sus funciones, estaban las funciones comunes y las funciones particulares<sup>53</sup>.

- Funciones comunes:

- Personal Técnico<sup>54</sup>:

- Titulados: son aquellos trabajadores que en el cumplimiento de su función se le exige título profesional expedido por un centro docente reconocido por el Estado Español y siempre y cuando sean contratados para realizar tareas propias de su título profesional. Será retribuido de forma exclusiva ya que no estará sujeta a la tabla de honorarios habitual. En cuanto a las titulaciones podemos distinguir las de carácter superior que eran las adquiridas en la Facultad Universitaria como por ejemplo podían ser los abogados, ingenieros y estaban también las titulaciones inferiores que se adquirían en Escuelas especiales o similares como por ejemplo los peritos.
- No titulados<sup>55</sup>: eran los que sin poseer título universitario desempeñaba dentro de la empresa distintas funciones, todas ellas contrapuestas a las meramente burocráticas del personal administrativo. Estos se dividían a su vez en:

---

<sup>53</sup> BOE, núm.135 de 15 de mayo de 1950. Reglamentación de locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950. Art.9 y10

<sup>54</sup> BOE, núm.135 de 15 de mayo de 1950. Reglamentación de locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950. Art.11

<sup>55</sup> BOE, núm.135 de 15 de mayo de 1950. Reglamentación de locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950. Art.12

- a) jefe de circuito, cuyas funciones podían ser desempeñadas perfectamente por el propio dueño del cine porque era la persona que se encargaba de asumir la dirección general técnica y administrativa,
  - b) y en representantes, estas personas eran muy importantes para el negocio ya que asumían la total responsabilidad del funcionamiento interno del local, vigilaba al personal, pagaba las nóminas, podía llevar la contabilidad incluso la caja y si tenía autorización podía encargarse de la contratación de personal.
- Personal administrativo<sup>56</sup>: Son aquellos trabajadores que realizan las funciones burocráticas u otras análogas. Estos puestos eran ocupados por:
- o Jefes de negociado: comprende al personal que con los conocimientos exigidos por el Reglamento del Régimen Interior, asume bajo la dependencia directa de la dirección, gerencia o administración, el mando y la responsabilidad de las actividades burocráticas de la empresa teniendo a sus órdenes a todo el personal que requiera sus servicios.
  - o Inspectores de Locales: son aquellos que están a las órdenes del jefe de circuito, vigilan el funcionamiento de los distintos locales que integran dicho circuito.
  - o Taquilleros: se encargan de la venta de las localidades haciéndose cargo del billeteado sellado para su revisión y corrección de faltas o dudas que surgieran. Se le imponían unas condiciones específicas que eran que dentro de su horario de y dentro del local se hacía entrega de la recaudación obtenida, para ello tenía que haber cerrado la taquilla media hora antes de la terminación de su jornada. El personal de taquilla

---

<sup>56</sup> BOE, núm.135 de 15 de mayo de 1950. Reglamentación de locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950. Art.13

al manejar la recaudación la empresa podía exigirle una fianza o un aval de una persona de reconocida solvencia o un aval bancario en proporción a las cantidades manejadas durante las horas de trabajo.

- Auxiliares: eran aquellos empleados mayores de 18 años que sin iniciativa ni responsabilidad se dedicaban a operaciones administrativas y en general a las mecánicas. Las funciones más comunes de los auxiliares eran los trabajos simples de escritura, archivo, clasificación bajo las órdenes del empleado correspondiente, hacía transcripciones o copias en limpio de libros de contabilidad de asientos que ya estaban redactados. Confeccionaban mecánicamente o no las fichas, las direcciones, los recibos... las telefonistas estaban incluidas en esta categoría.
- Aspirantes: la edad comprendida de los aspirantes estaba entre los 14 y 18 años, trabajaban en labores propias de oficina dispuestos a iniciarse en las funciones peculiares de esta.
- Personal subalterno<sup>57</sup>: realizaba las funciones de limpieza y vigilancia de las dependencias y recintos, realizaría los cobros y los pagos así como otras tareas de carácter elemental que faciliten la labor de los empleados y directivos. Se divide en:
  - Encargado de personal: es la persona que tiene a su cargo la organización de todos los servicios auxiliares dentro del local y durante la proyección de la película y cuidará del orden siendo el responsable de las deficiencias que se observaran. Cuidará de la presentación y corrección del personal (acomodadores, porteros, etc.) a sus órdenes en su trato con el público. Estas funciones pueden ser realizadas por Representante o Contador.
  - Conserje: la actividad del conserje sería la de estar al cuidado de la conservación del inmueble, velando por el perfecto estado de las

---

<sup>57</sup> BOE, núm.135 de 15 de mayo de 1950. Reglamentación de locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950. Art.14.

instalaciones procurando que a la hora de comenzar el espectáculo esté todo en orden. Será obligación suya el cuidado y la mejor presentación de las carteleras y otros medios de propaganda a él encomendados.

- Acomodadores: se encargan de la vigilar la sala, son responsables de la distribución del servicio en la puerta que le haya correspondido. Permanecerán en la puerta debidamente uniformados hasta el momento de salida del público, procediendo en seguida a levantar las butacas y revisar los palcos de cada sección, le dará el parte al encargado de personal haciendo entrega de cualquier objeto que encontrase extraviado.
- Serenos: vigilan y custodian las distintas dependencias bajo la sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada.
- Recibidores (porteros): son los que tienen a su cuidado la vigilancia de las respectivas puertas, que no podrán abandonar sin permiso del Encargado de Personal, no permitirá la entrada a cualquier persona que no haya sido debidamente autorizada por la empresa.
- Personal de lavabos: era la persona que se encargaba de velar por la limpieza de sus dependencias, en este caso de los baños. No pudiendo abandonar su trabajo durante la jornada sin el permiso del Encargado de Personal.
- Botones y ascensoristas:
  - a) Los botones son los mayores de 14 años y menores de 20 y se encargan de las labores de reparto dentro y fuera del local.
  - b) Los ascensoristas son los mayores de 18, encargados del mantenimiento de los ascensores con objeto de evitar averías y posibles accidentes.
- Mujeres de la limpieza: eran aquellas mujeres que se encargaban de la limpieza de las dependencias y de las oficinas de los locales.

- Personal obrero<sup>58</sup>: son aquellos empleados que realizan trabajos mecánicos y propios de la industria del espectáculo o trabajos auxiliares como por ejemplo los electricistas, los carpinteros pintores, etc.
  - Profesionales de oficio: los oficiales eran aquellos mayores de 18 años que habían cursado debidamente los oficios mencionados anteriormente, estarían incluidos en esta categoría los encargados de grupos electrógenos de acondicionamiento de aire como es la calefacción y la refrigeración, etc. Los profesionales de oficio se dividían en tres categorías:
    - a) Oficiales de primera: eran los que tenían un oficio de los requeridos para esta industria. Podían llevar a cabo trabajos de carácter general y aquellos que requerían de mayor destreza.
    - b) Oficiales de segunda: no teniendo el mismo perfeccionamiento en la realización de tareas que en la indicada en la categoría anterior realizan su trabajo con corrección y eficacia.
    - c) Oficiales de tercera: son aquellos trabajadores que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio no han alcanzado los conocimientos prácticos e indispensables para realizar el trabajo con la suficiente corrección como la exigida al oficial de segunda.
  - Aprendices: son obreros de más de 14 y menos de 20 años, son aquellos que se inician en el mundo del trabajo para ir adquiriendo conocimiento y preparación necesaria para el ejercicio de las labores propias del sector.

---

<sup>58</sup>BOE, núm.135 de 15 de mayo de 1950. Reglamentación de locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950. Art.15.

- Funciones Particulares<sup>59</sup>:
  - Cinematógrafos:
    - Jefes técnicos: asumían la jefatura de la explotación en su desarrollo técnico, tenía el cometido de coordinar, acoplar e inspeccionar el aspecto técnico de las cabinas, de los grupos electrógenos..., tenía a sus órdenes al personal técnico. Puede estar adscrito a la plantilla de un local determinado o a la plantilla general de la empresa
    - Jefes de cabina: es el responsable de la proyección de la película durante toda su duración y se encargará de la conservación de los aparatos instalados en la cabina para su perfecto funcionamiento y se encargará también de poner al corriente al operador del manejo de todas las instalaciones destinadas a la proyección.
    - Operadores y ayudantes:
      - a) Operadores: son aquellos trabajadores que tienen la misma titulación que el Jefe de Cabina pero que trabajan a sus órdenes durante la proyección. Su principal obligación es el repaso del programa del día, manejan el cuadro de luz, siempre que estén dentro de la cabina, se encarga de la limpieza interior de los aparatos y se hará cargo de la cabina cuando esté ausente el jefe de la misma.
      - b) Ayudantes: los trabajadores que sin título legal trabajan bajo el mando del jefe de cabina y los operadores sirviéndole incluso de aprendizaje, limpian la parte externa de los aparatos siempre que estos estén dentro de la cabina y ayudarán al repaso y montaje del programa del día. Una característica de los ayudantes es que el peso al que puedan quedar sometidos no puede exceder de 25 kilos.

---

<sup>59</sup> BOE, núm.135 de 15 de mayo de 1950. Reglamentación de locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950. Art.16

La evolución de nuestros cines ha provocado una reestructuración en el personal que trabajaba en ellas y cuyas diferencias iremos viendo. La evolución no ha sido sólo a nivel tecnológico sino, también, a “altibajos” del sector. En los 80 el sector cinematográfico se vio seriamente dañado; se cerraron en Almería numerosas salas, debido entre otras cosas a la llegada de los videos caseros y los videoclubs de hecho en la actualidad en Almería capital todas las salas están concentradas en el Centro Comercial Mediterráneo, me refiero sin duda al Cine Monumental. El Cervantes ha quedado como teatro como fue en sus comienzos al igual que el Teatro Apolo.

Sin embargo, lo que no ha decaído en ningún momento y ha sido el imparable progreso tecnológico que ha llegado a nuestros cines, en cuanto a maquinaria de proyección y de sonido que ha pasando del antiguo proyector de cinta a la maquinaria más sofisticada que consigue la máxima digitalización. “La digitalización consiste en la transformación de la tecnología empleada en los tres procesos principales de la industria que son: la producción, distribución y exhibición, es decir es la sustitución de los sistemas analógicos empleados hasta el momento por los sistemas digitales de última generación”<sup>60</sup>. Con la tecnología se consigue, sin duda, un aumento de la calidad pero sí que es cierto que se requiere de menos personal. De hecho se establecen menos categorías para encuadrar al personal laboral, pesar de sus diferencias tiene muchas similitudes con el convenio de hace cuarenta y siete años.

En la actualidad las categorías profesionales se dividen en cuatro grupos bien diferenciados, hablamos del grupo técnico, los administrativos, los de atención al público o servicios generales y el personal de cabina<sup>61</sup>.

En lo que respecta al primer grupo, al técnico, hablamos también de personas con Titulación universitaria, sin embargo, no se hace distinción entre si es superior o

---

<sup>60</sup> Izquierdo Castillo, J. Tesis Doctoral: Distribución y exhibición cinematográficas en España, un estudio de la situación del negocio en la transición tecnológica digital. Universitat Jaume I, Castellón 2007, pág.102. Consultada 02 de octubre de 2013 en: [www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10466/izquierdo.pdf?sequence](http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10466/izquierdo.pdf?sequence)

<sup>61</sup> B.O.P, núm. 102 de 29 de mayo de 2009. Convenio Colectivo de exhibición cinematográfica de la provincia de Almería. Art.9.

inferior. Los técnicos son los que van a ejercer las funciones directivas con total libertad y autonomía como lo hacían los jefes de circuito, categoría desaparecida.

Para ellos la empresa dispone de libertad para modificarle sus funciones pero el sueldo que va a seguir percibiendo será el correspondiente al de su categoría técnica.

En cuanto al grupo de los administrativos se ha simplificado mucho, hoy ha quedado reducido a oficial administrativo que es que realiza tareas administrativas de cierta responsabilidad y el auxiliar administrativo que es aquél que realiza funciones básicas administrativas como el archivo, coger el teléfono, no existe tanta subdivisión de personal y uno de los puestos más conocidos por todos como es el de taquillero no se reconoce dentro de este grupo sino dentro de uno nuevo como es la denominada atención al público.

La Atención al Público o Servicios Generales engloba a casi todas las categorías citadas anteriormente dentro del personal subalterno. Con respecto a los taquilleros que como he dicho antes estaban catalogados como administrativos actualmente pertenecen a esta categoría. El taquillero en el convenio actual es que igual que en los años 60 tiene que entregar la recaudación pero, sin embargo, no se establece el horario de cuando debe de hacerlo, no especifica que media hora antes de terminar su jornada este debía cerrar la taquilla y entregar la recaudación, tampoco se establece hoy la posibilidad por parte de la empresa de pedirle cualquier tipo de aval.

Dentro de este grupo también se encuentran los porteros y acomodadores que reciben el mismo tratamiento, en la actualidad, al menos en Almería capital la figura el acomodador se ha perdido ya no te encuentras a aquella persona con la linterna que te indicaba donde debías sentarte cuando habías llegado tarde y había comenzado la película, ha sido sustituido por la enumeración iluminada de los escalones que componen la sala y que te indican la fila en la que estás.

En los años sesenta el mantenimiento en las instalaciones cinematográficas estaba muy delimitado según el mantenimiento del que se tratase actuaba un personal u otro, sin embargo hoy todos se incluyen en la categoría o grupo de Personal de

Mantenimiento que es el que se va a encargar de mantener el buen estado de las instalaciones y que anteriormente le correspondió al la figura del conserje.

Un puesto que surge es el del dependiente, también dentro de esta categoría de Atención al Público, me refiero, sin duda, al personal que atiende en el ambigú.

Limpiador/a: son los trabajadores hombres y/o mujeres que se encargan de la limpieza de las instalaciones en general, tanto de los baños como del resto del cine, en tiempos de Franco, sólo las mujeres eran las que se dedicaban a la limpieza de las instalaciones, eran tareas propiamente femeninas, el hombre era el que supervisaba el trabajo, el que velaba porque todo quedara en perfecto estado y debidamente aseado eran los denominados personal de lavabo comentado anteriormente.

En cuanto al último grupo de este convenio de 2009, el Personal de Cabina, que en este caso solo incluye en esta categoría al operador de cabina es aquel que tiene la responsabilidad de la proyección de la película lo que antes se denominaba jefe de cabina, de este grupo han desaparecido los jefes técnicos, ayudantes y operadores puesto que el actual jefe de cabina ya no precisa de sus servicios, no necesita operadores que estén a sus órdenes, revisen el programa del día o manejen el cuadro de la luz, tampoco es necesario tener a una persona para que cuando en un momento dado se ausente de su puesto se quede al cargo de la proyección. Los avances tecnológicos han propiciado que poco a poco se vaya prescindiendo de personal y que una sola persona pueda encargarse de múltiples tareas.

Aparte de la desaparición de algunas categorías con respecto a las de hace cuarenta y siete años, hay algo que me llama la atención y es el trabajo de los niños con catorce años, algo normalizado en aquella época de la Franquista, de hecho, y aunque la mayoría de edad estaba fijada en los dieciocho, niños con edades inferiores también podían acceder al mundo laboral, quizás por la baja escolarización, la escasa

asistencia a la escuela y una economía precaria hacia necesaria la aportación económica de los hijos menores<sup>62</sup>.

La legislación española durante la Dictadura hizo un guiño sobre la protección del menor que se reflejó en El Fuero del Trabajo en su apartado II.1:

*“El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial, prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y liberará a la mujer casada del taller y de la fábrica”<sup>63</sup>.*

En las salas de cine podíamos encontrarnos con niños de catorce años incluidos en las categorías de aspirantes, botones y aprendices, todos ellos proporcionaban mano de obra barata, los empresarios contrataban a estos trabajadores mediante un contrato de aprendizaje, contrato que estuvo vigente hasta 1970.

En la actualidad la figura del menor está muy protegida y en cuanto a las relaciones laborales de los menores de 16 años queda prohibida, como así lo refleja nuestro Estatuto de los Trabajadores en su artículo 6.1:

*“Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de dieciséis años”<sup>64</sup>.*

Los menores de dieciséis años solo pueden intervenir en espectáculos públicos siempre y cuando no supongan riesgo para su salud mental y física que en casos excepcionales será autorizado por la autoridad laboral (art. 6.4 ET).

---

<sup>62</sup> Amich Elías, C. El trabajo de los menores de edad en la Dictadura Franquista. Historia Contemporánea 36: 163-192. ISSN: 1130-2402. Universidad de Salamanca. Consultada el 02 de octubre 2013 en: [http://www.historiacontemporanea.ehu.es/s0021-con/eu/contenidos/boletin\\_revista/00021\\_revista\\_hc36/es\\_revista/adjuntos/36\\_08.pdf](http://www.historiacontemporanea.ehu.es/s0021-con/eu/contenidos/boletin_revista/00021_revista_hc36/es_revista/adjuntos/36_08.pdf).

<sup>63</sup> BOE. Núm. 505, de 10 de marzo de 1938. Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938. Declaración II.1. Consultado el 5 de octubre 2013. 2013 en: <http://www.boe.es>.

<sup>64</sup> Estatuto de los Trabajadores (1992). La huelga. Séptima edición. Madrid. Ed. Tecnos. Art. 6.1.

Otro aspecto que me ha parecido llamativo es el del la categoría de “mujeres de la limpieza”, el por qué eran mujeres, hoy día hubiésemos hablado de ambos sexos y de un trato totalmente sexista, pero lo que es cierto que en tiempo franquista el destino de la mujer era el cuidado de su casa y de su familia que por algo eran educadas así desde bien pequeñas y el trabajo fuera de casa suponía un peligro para la institución familiar, de hecho el Fuero del Trabajo ya adelantaba que en el momento de casarse las liberaba del “taller y de la fábrica”<sup>65</sup>, la mayoría de mujeres que accedían al mundo laboral eran solteras. A partir de los años 60 la mujer empieza a incorporarse al trabajo, no significa que con anterioridad no lo haya hecho, por ejemplo, durante la guerra la mujer ocupó puestos en fábricas por falta de personal masculino, una vez finalizada esta, el puesto era recuperado por el hombre. El trabajar fuera de casa era un privilegio que hasta ahora tenían sobre todo los hombres. Pero las características de las labores que desempeñaba la mujer eran casi todos ligados con los que hacía en casa, en este caso concretamente era limpiar y hasta 1976 se precisaba la autorización marital para trabajar fuera de casa.

## **II. EVOLUCION DEL SECTOR CINEMATOGRAFICO EN ALMERIA**

El sector de exhibición cinematográfica ha ido evolucionando conforme han ido pasando los años. En Almería como en el resto de provincias españolas tuvo su época dorada y de esplendor entre los años 50 y 60, de hecho el cine era un punto de encuentro para sociedad almeriense. Las televisiones hasta los años 60 no de producirían en España, hasta entonces, era un producto de importación de alto coste para las familias<sup>66</sup> y no todas se lo podían permitir, era solo el privilegio de unos pocos, con lo cual, ir al cine se convertía en el único medio para poder ver una película.

La prueba de cómo han ido progresando nuestros cines, la podemos ver con un ejemplo sencillo, comparando simplemente las carteleras cinematográficas de aquellos años de

---

<sup>65</sup> Fuero del Trabajo, de 9 de marzo de 1938. Declaración II.1. Consultada el 05 de agosto 2013 [http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/fuero\\_trabajo.pdf](http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/fuero_trabajo.pdf).

<sup>66</sup> V.J. (2010). Top Salud. Historia de la televisión en España. Consultada 03 de octubre 2013 en: <http://blogmastervero.blogspot.com.es/2010/01/historia-de-la-television-en-espana.html>.

dictadura que se publicaban el periódico La Voz de Almería a mediados de los 60 con respecto a las publicaciones cinco años después en los 70, cuando el franquismo estaba todavía vigente, es más, los ejemplos que he escogido han sido de diciembre del 65 y agosto del 70, lo que nos recuerda la existencia de las terrazas de verano.

Si nos vamos fijando en las carteleras, apreciamos que en 1965, concretamente el 27 de diciembre se anunciaban nueve películas que se emitían en los distintos cines. Una característica casi común a todos los anuncios es que todas las salas informaban de que las filmaciones que proyectaban eran el color. El que las películas se vieran en color era algo novedoso para esta década, ya que era cuando se estaba introduciendo el color en España. Esta publicidad suponía un buen reclamo que resultaba muy atractivo para público. No solo se anunciaba que eran en color, sino que para diferenciarse un cine de otro, informaban también del sistema que había sido utilizado, porque dependiendo de este, se sabía si era de más o menos calidad, aunque no creo que al público de aquella época eso le fuera de gran relevancia. Los sistemas utilizados para introducir el color en las películas era: el tecnicolor, el eastmancolor y metrocolor. Por lo que he podido documentarme la técnica que ofrecía mayor calidad en el color por ofrecer colores más brillantes era el tecnicolor<sup>67</sup>.

<b>CARTELERA de ESTABULO</b>	
<b>GINE REYES CATOLICOS</b> Desde las 5 ESTRENO <b>UNA PARISINA</b> Eastmancolor Brigitte Bardot MAYORES 18 AÑOS	<b>Teatro Apolo</b> Desde las 4:30. Ultimo pase 10:30. Estreno de la produccion Metro Goldwyn Mayer <b>JUMBO</b> <b>LA SENSACION DEL CIRCO</b> en Color y Cinemascope Doris Day y Stephen Boyd TOLERADA MENORES
<b>CINE ROMA</b> Desde las 5 ESTRENO <b>Los hijos del Capitán Grant</b> Color Maurice Chevalier TOLERADA	<b>Imperial</b> DESDE LAS 5. Segunda semana <b>«MARISOL RUMBO A RIO»</b> Technicolor = Marisol con Isabel Garcés. TOLERADA MENORES
<b>CINE DELICIAS</b> (T.O.S. MOLINOS) Desde las 3:15 <b>LOS COSACOS</b> Color TOLERADA	<b>Cervantes</b> Desde las 5:30. Ultimo pase 10:30 <b>Estreno. «EL ASESINO».</b> Cine- mascope = Marina Vlady, Mau- rice Ronet. = Mayores 18 años
<b>Cine Liest</b> Desde las 5:30. Mayor <b>TARZAN Y EL SAFARI</b> <b>PERDIDO.</b> Metrocolor y Cinemas- cope. Gordon Scott, Berta Jhons. Apta para todos los publicos.	<b>Hesperia</b> Desde las 5:15. ESTRENO <b>«LOS SIETE ESPARTANOS».</b> Technicolor Cinemascope - Richard Harrison, Loredana Nusciak TOLERADA MENORES
<b>TEATRO APOLO</b> Hoy dos funciones infantiles Desde las 10:30 de la mañana con <b>«DIBUJOS ANIMADOS»</b> y la grandiosa película <b>«LA MAZMORRA DEL DIABLO»</b> Por Roger Moore y Robert Brown	<b>Pavía</b> Desde las 6. Ultimo dia <b>«LAS MINAS DEL</b> <b>REY SALOMON».</b> Technicolor. Deborah Kerr, Stewart Granger. TOLERADA MENORES
<b>Monumental</b> Desde las 5. <b>BAJO EL CIELO ANDALUZ</b> Color = MARIPE DE TRIANA TOLERADA MENORES	

<sup>67</sup> Martínez-Salanova Sánchez, Enrique: El cine en color. Consultada 01/10/2013 en: <http://www.uhu.es/cine.educacion/cineyeducacion/cinecolor.htm>

El Teatro Apolo ofrecía su película “Jumbo, la sensación del circo”, en color y en cinemascope. El cinemascope era un sistema que ofrecía una mayor resolución en la imagen. El método consistía en comprimir la imagen en la filmación y después al proyectarla la alarga, para este tipo de proyecciones las salas de cine tenían que estar provistas de una nueva pantalla más alargada, algo cóncava que ofrecía al espectador una sensación envolvente.

Evidentemente llegamos a un punto en el que la televisión fue ganando terreno en las casas almerienses y era un fuerte rival para el cine con lo cual había que competir y ofrecer el producto lo más atractivo posible.

En todas las carteleras, también, se puede apreciar que aparece la calificación moral. Durante el régimen franquista, las películas eran minuciosamente examinadas. Los temas tales como la religión, la sexualidad, o la política eran objeto de un trato pormenorizado y de examen exhaustivo. Todas las películas exhibidas en nuestros cines habían pasado previamente por la censura, escenas tales como besos, atentaban contra la moral y eran “recortadas”, e incluso sus diálogos se modificaban. Uno de los casos más conocidos y claros fue el de la película Mogambo. La censura hizo pasar por hermanos al matrimonio que formaban Grace Kelly y Donald Sinden en la ficción por considerar inapropiado y escandaloso que la protagonista se enamorara de otro hombre.

Con el Decreto 99/1965 de 14 de enero publicado en el BOE 27, de 1 de febrero de 1965 se crearía la Junta de Censura y Apreciación de películas cinematográficas, esta sustituiría a la antigua Junta de Clasificación y Censura creada en 1952<sup>68</sup>.

Con la Orden de 10 de febrero de 1965, publicada en el BOE núm.50, de 27 de febrero se aprobó el Reglamento de la Junta en la que se crearon tres comisiones: “la de

---

<sup>68</sup> Junta de Andalucía. Consejería de cultura y deportes (2012). Archivo Histórico de Jaén. Cuando la censura aún censuraba. Consultada el 10 de octubre 2013 en: [http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/archivos\\_html/sites/default/contenidos/archivos/ahpjaen/documentos/censura.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/ahpjaen/documentos/censura.pdf).

censura de guiones, de películas y su publicidad y la de apreciación de proyectos y películas”<sup>69</sup>.

A partir de 1963 con la nueva política cinematográfica se hacía necesaria una revisión de las bases legales en cuanto a censura, reduciendo en la medida de lo posible cortes en los films y dar, así, también, una imagen de apertura al resto de Europa pero sin ser del todo tolerantes en la libertad de expresión<sup>70</sup>.

En cuanto a la calificación moral, existía una Comisión de Visado que era la encargada de emitir juicios sobre las películas que iban a exhibirse en público. Se dividía en dos subcomisiones: la de clasificación y la de valoración técnica. La subcomisión de clasificación era la encargada de establecer las edades permitidas para ver el film y las salas en las que se debía proyectar<sup>71</sup>, la clasificación de la película como vemos en todas las carteleras debía de ser expuesta y en todas las taquillas, en un lugar muy visible<sup>72</sup>.

Los dos espacios publicitarios que estoy comentando pertenecen al mismo año. Al 1965, pero uno expone películas emitidas en invierno y la otra es de la época estival. Con esto podemos comprobar que no solo existían las salas de cine cubiertas sino que también estaban las terrazas de verano, donde se emitían las películas al aire libre. Es más, por lo que he podido leer la primera terraza que se montó en Almería fue la Terraza Oriente en el Cine Monumental, que estaba situada en la calle Real del Barrio

---

<sup>69</sup> Junta de Andalucía. Consejería de cultura y deportes (2012). Archivo Histórico de Jaén. Cuando la censura aún censuraba. Consultada el 10 de octubre 2013 en: [http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/archivos\\_html/sites/default/contenidos/archivos/ahpjaen/documentos/censura.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/ahpjaen/documentos/censura.pdf).

<sup>70</sup> Aragüez Rubio, C. (2006). La política cinematográfica española en los años sesenta: la propaganda del régimen a través del nuevo cine español (1962-1967). Universidad de Alicante. Artículo publicado en la revista “Sociedad y Utopía”: Revista de Ciencias Sociales, nº 27, 2006 págs.77-92.

<sup>71</sup> BOE, núm.287 de 1 de diciembre de 1977. Real Decreto Ley 3071 de 11 de noviembre de 1977. Art.5.3.

<sup>72</sup> BOE, núm.287 de 1 de diciembre de 1977. Real Decreto Ley 3071 de 11 de noviembre de 1977. Art.6.5.

Alto y la Terraza Pavía, ambas fueron montadas por el almeriense Miguel García Bretones después de haberle tocado la Lotería Nacional en 1931<sup>73</sup>.

Está claro que el aire acondicionado o la refrigeración de los locales, como se decía en la época, no era algo todavía generalizado, de hecho de los que aparecen anunciados solo el cine Reyes Católicos contaba con tal privilegio, y lo ponía en su cartelera como reclamo publicitario. El resto de salas cerraban sus puertas hasta que llegaran tiempos más frescos.

El “boom” de las terrazas de verano en Almería, se produjo en los años posteriores a la posguerra, concretamente en los años 40. Los almerienses que andaban escasos en entretenimiento el ir a las terrazas les proporcionaban una diversión de bajo coste. Era raro no encontrar un barrio con alguno de estos locales destinados a la exhibición cinematográfica.

Durante los primeros años de la década de los 40, el precio de entrada a una terraza oscilaba entre 0.50 y 1 peseta. Los domingos y los días de fiesta el precio se veía incrementado por el importe del emblema de Auxilio Social. Los precios, está claro, que fueron subiendo paulatinamente pero siempre se han mantenido más barato que el del cine de invierno, el motivo, que reponían de mayo a octubre películas ya emitidas en los cines cubiertos<sup>74</sup>.

En la etapa de mayor exacerbación política se proyectaban películas tales como: “Agustina de Aragón”, “La leona de Castilla”...o películas que ensalzaban el espíritu nacional católico como por ejemplo “Sin novedad en el Alcázar” con guión del propio Franco, que firmaba con el seudónimo Jaime de Andrade<sup>75</sup>.

---

<sup>73</sup> León González, M.(2013) La Mirada de Almería, Historia y vida de 80 empresarios y familias almerienses. La Voz de Almería 13 de enero de 2013.

<sup>74</sup> Historiador: Sevillano, Antonio (2010). Terrazas-cine de verano. Elalmeria.es. 10 de junio 2010. Consultado el 7/10/13 en: <http://www.elalmeria.es/article/almeria/744005/terrazascine/verano/yiii.html>.

<sup>75</sup> Historiador: Sevillano, Antonio (2010). Terrazas-cine de verano. Elalmeria.es. 10 de junio 2010. Consultado el 7/10/13 en:<http://www.elalmeria.es/article/almeria/744005/terrazascine/verano/yiii.html>.

<b>CARTELERA de ESPECTACULOS</b>		
<b>TERRAZA ANDALUCIA</b> DESDE LAS 9 RIFIFI ENTRE LAS MUJERES T I N T A N , <b>BAHIA DE PALMA</b> color, ARTURO FERNANDEZ ELKE SOMMER MAYORES 16 AÑOS		<b>Terraza APOLO</b> DESDE LAS 9 SU JUEGO FAVORITO TECHNICOLOR Rock Hudson y Paula Prentiss MAYORES DE 18 AÑOS
<b>CINE MODERNO</b> Desde las 8'45. Cinemascope Color <b>E L A L A M O</b> John Wayne Richard Widman TOLERADA MENORES	<b>Terraza IMPERIAL</b> DESDE LAS 9 <b>Pecado de amor</b> TECHNICOLOR Sara Montiel, Reginald Kerman MAYORES DE 16 AÑOS	<b>Terraza APOLO B</b> DESDE LAS 9. Espectacular ESTRENO <b>SORAYA REINA            DEL DESIERTO</b> Kirk Morris y Michele Girardou TOLERADA MENORES
<b>Terraza ALMERIA</b> DESDE LAS 9 <b>EL DIABOLICO DR. MABUSE</b> LEX BARQUE MAYORES 16 AÑOS	<b>TERRAZA PAVIA</b> DESDE LAS 9 <b>"ENFERMERO A LA FUERZA"</b> Norman Wisdom, Edward Chapman — TOLERADA MENORES	<b>Terraza Los Pinares</b> (Frente Bola Azul). Desde las 9. <b>INFIERNO BAJO LAS AGUAS</b> Technicolor James Garner. TOLERADA (CÓMODO APARCAMIENTO)
<b>CINE REYES CATOLICOS</b> (REFRIGERADO) DESDE LAS 9'30 ESTRENO <b>MISION EN EL            ESTRECHO</b> Cinemascope Gerard Barray MAYORES 18 AÑOS	<b>Terraza Oriente</b> DESDE LAS 9. — "EL CAPITAN INTREPIDO". Technicolor. Cine- mascope. Assia Noris, Fernando Gravey. TOLERADA MENORES	<b>Terraza San Miguel</b> DESDE LAS 9 <b>CANCION DE JUVENTUD</b> Eastmancolor Rocio Durcal TOLERADA
<b>TERRAZA ROMA</b> DESDE LAS 9 <b>EL MUNDO DE SUZI WONG</b> Technicolor. — William Holden, Nancy Kwan. — Mayores 18 años	<b>Terraza Las Delicias</b> DESDE LAS 9. "¡CARAMBA CON LAS SEÑORAS!". Cine- mascope. Paul Marisse, Danielle Darriex. — MAYORES 18 AÑOS	<b>Terraza ALBENIZ</b> Empresa Liszt — Tiro Nacional DESDE LAS 9 Continuación del ESTRENO Cinemascope — Color <b>"LA ULTIMA BATALLA            DE LOS APACHES"</b> Lex Barker Pierre Brice Apta para todos los públicos
<b>TERRAZA NORTE</b> DESDE LAS 9 <b>EL SHERIFF TERRIBLE</b> Eastmancolor Walter Chiari TOLERADA	<b>TERRAZA BAHIA</b> (ZAPILLO) DESDE LAS 9 <b>"CUANDO EL VIENTO SILBA"</b> Hayley Mills Diana Holgate TOLERADA MENORES	

En estas terrazas también se montaban combates de boxeo, se montaban verbenas, circos, variedades en general, todos ellos también pertenecían y estaban incluidos en el sindicato vertical del espectáculo.

La Terraza imperial, fue conocida de primeras con el nombre de Versalles que junto con Las Delicias situada en la calle Escuelas eran propiedad de Jacobina Espinar Orozco.

Juan Asensio, en 1939 abre la Terraza Oriente en el Barrio Alto y la Pavía en la calle Arquímedes. Y en 1940 abre la Terraza y Cine Moderno situados en la calle José María Acosta, antigua calle Almanzor. Donde estaba situado el antiguo Colegio la Salle junto a la Plaza Vieja.

A la Terraza Apolo "A", situada en el terreno donde se encuentra hoy el Gran Hotel, Educación y Descanso, dependientes del sindicato vertical, montaba combates de boxeo y un partido de hockey sobre patines. Los afiliados sindicales tenían agradables descuentos. El Apolo "A" fue inaugurada el 18 de julio de 1944. Los 18 de julio eran fechas que se reservaban para grandes acontecimientos. Era el día nacional. Años más tarde apareció la Apolo "B" situada en el Instituto Alhamilla, antigua Escuela

Formación Profesional, más tarde la trasladaron a los antiguos lavaderos de Diputación en la carretera del Perú, que en 1969 se conocería como Terraza Eslava.



Terraza Liszt. Situada al lado del los Jardinillos<sup>76</sup>

La San Miguel se encontraba en el Zapillo junto al antiguo Balneario del mismo nombre. Su propietario Juan Naveros Burgos tuvo la licencia de apertura en el año 1949. En el Zapillo también se encontraba, más concretamente en la calle Tejar la Terraza Bahía.

Ya en los años 60 y propiedad de José Tara Hernández la Terraza Norte situada al final de la calle Doctor García Langle hoy Pablo Iglesias contaba con numeroso público.

La Terraza Albéniz, en 1965, se encontraba situada en la Rambla Belén, que se utilizaba también para celebrar las fiestas de San José Obrero, las fiestas del Barrio Alto.

La Andalucía se situaba en la Barriada de los Ángeles.

La Terraza Roma se había ganado a pulso en nombre de terraza ya que fue instalada en el terrado del Cine Roma, en la calle la Reina.

<sup>76</sup> <http://www.elalmeria.es/article/almeria/744005/terrazascine/verano/yiii.html>

La Terraza Almería se situaba en el Malecón García Callejón, hoy día García Lorca, entre la calle Murcia y Alcalde Muñoz. Era propiedad del empresario Miguel Lozano Román.<sup>77</sup>

Actualmente Almería cuenta con las tradicionales terrazas de verano de Aguadulce, el último multicines de verano que queda en Andalucía, posee cuatro salas y proyecta dos películas por sala a cinco euros (precio 2013). ¿Quién no ha ido alguna vez?, ¿Quién no se ha sentido incómodo en esas sillas de aluminio después de la primera hora?, estaba claro que si tenías algo de experiencia debías salir con el cojín de tu casa. Es muy típico también de las terrazas el tema de la cena. Como anécdota comentar el tema de los ambigús. Estos en las terrazas ofrecen al espectador no las típicas chucherías que ofrecen los “cines cerrados”, que también, pero aparte, ofrecen cosas tales como hamburguesas, patatas..., que junto con la cola-cola, cervezas... era un festín y una incomodidad por otro lado, porque a ver donde dejabas la coca-cola mientras mordías la hamburguesa. En el suelo. Aún así era fantástico poder disfrutar al aire libre de una película.

Su gerente Juan García asegura que cada día tiene más espectadores y que quizás se lo deba a la ubicación, por estar en un ambiente costero y muchos extranjeros se sienten atraídos por esta forma de ocio<sup>78</sup>.

En la provincia de Almería existen todavía algunos cines de verano pero sus proyecciones son esporádicas. Lo que se suele hacerse en los pueblos es que Diputación organiza circuitos donde en plazas y calles se montan cines al aire libre. En municipios de menos de 5.000 habitantes entre el 22 de julio y el 22 de agosto.<sup>79</sup>

---

<sup>77</sup> Historiador: Sevillano, Antonio (2010). Terrazas-cine de verano. Elalmeria.es. 10 de junio 2010.

Consultado el 7/10/13 en: <http://www.elalmeria.es/article/almeria/744005/terrazascine/verano/yiii.html>

<sup>78</sup> Jiménez, Marta. (2013) Los cines son para el verano. La revista digital del sector audio visual andaluz. Consultada el 8/10/13 en: <http://www.cineandcine.tv/curiocinedades/770-los-cines-son-para-el-verano.html>

<sup>79</sup> Jiménez, Marta. (2013) Los cines son para el verano. La revista digital del sector audio visual andaluz. Consultada el 8/10/13 en: <http://www.cineandcine.tv/curiocinedades/770-los-cines-son-para-el-verano.html>

### **III. ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL CONVENIO DE EXHIBICION CINEMATOGRAFIA DE 1962 CON RESPECTO AL ACTUAL CONVENIO (2009)**

#### **Vigencia**

El convenio de 1962 entraba en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, esto era así porque así estaba fijado en la Orden de 22 de julio de 1958 que establecía que un convenio entraría en vigor cuando las partes lo acordasen pero que tenía que coincidir con que fuese día primero de mes y para cuyo cómputo se habilitará un periodo no inferior a veinticinco días para que las autoridades sindicales y el Ministerio de trabajo pudieran tramitar<sup>80</sup>. Lo que hacían exactamente era elevarlo al Delegado Sindical Provincial, en este caso, y con el informe del Delegado Sindical y lo antes posible se remitirá a la Delegación Provincial de Trabajo que en un plazo de 15 días hábiles deberá aprobarlo<sup>81</sup>.

El convenio actual del grupo de exhibición entra en vigor el mismo día de su firma no necesita que sea un día concreto como ocurría en el caso anterior. Una vez firmado y durante los 15 días siguientes se presentarán ante la autoridad laboral para su registro. Ya registrado se remitirá al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito<sup>82</sup> a partir de entonces se cuenta con 10 días máximo para publicar el convenio en El Boletín Oficial de la Provincia<sup>83</sup>.

#### **Duración**

La duración de este convenio de 1962 se planteó por un periodo de un año porque así lo acordaron expresamente ya que la ley establece que el periodo lo pueden acordar las partes, de no haber sido así, la orden del 22 de julio establece como norma general

---

<sup>80</sup> BOE, núm. 197, de 18 de agosto de 1958. ORDEN de 22 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales. Art.6.1.

<sup>81</sup> BOE, núm. 99, de 25 de abril de 1958. Ley de 24 de abril de 1958. Sobre convenios colectivos sindicales. Art. 13.

<sup>82</sup> Estatuto de los Trabajadores, (1992), Procedimiento. Séptima edición. Madrid. Ed. Tecnos. Art.90.2.

<sup>83</sup> Estatuto de los Trabajadores, (1992), Procedimiento. Séptima edición. Madrid. Ed. Tecnos. . Art.90.3

periodos de 2 años a partir de la fecha de su entrada en vigor y se prorrogará conforme a la Ley, de año en año si no hay denuncia previa<sup>84</sup>.

Actualmente la duración de un convenio en general será el pactado entre las partes en este caso vemos que las partes, sindicato y patronal, acuerdan 2 años, incluso se puede establecer distintos periodos para cada materia<sup>85</sup> y al igual que en el anterior caso se prorrogará de año en año como se establece en el artículo 86.2 del Estatuto de los Trabajadores<sup>86</sup>.

### **Rescisión y Revisión**

Tanto la anulación del convenio como la revisión requerirá de expresa denuncia se formalizará por escrito, escrito que irá dirigido al Delegado Provincial de Trabajo y se tendrá que hacer con un tiempo máximo de tres meses, como así se estipula en el Reglamento, de antelación a la expiración del convenio o de alguna de sus prorrogas<sup>87</sup>, sin embargo, a día de hoy no se establece periodo máximo ni mínimo, la denuncia lo único que trae consigo hasta que no lleguen las partes negociadoras a un acuerdo es que perderán vigencia solamente las cláusulas obligacionales como pueden ser por ejemplo los pluses, pero va a seguir vigente el contenido normativo<sup>88</sup>.

### **Absorción**

El artículo 5 de del convenio del 62, lo que nos viene a decir es que el incremento económico percibido por el trabajador quedará absorbido en caso de que el Estado establezca mejoras en las retribuciones.

---

<sup>84</sup>BOE, núm. 197, de 18 de agosto de 1958. ORDEN de 22 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales. Art. 6.3.  
BOE, núm. 99, de 25 de abril de 1958. Ley de 24 de abril de 1958. Sobre convenios colectivos sindicales.

<sup>85</sup>Estatuto de los Trabajadores, (1992), Disposiciones generales. Séptima edición. Madrid. Ed. Tecnos. Art.86.1.

<sup>86</sup>Estatuto de los Trabajadores, (1992), Disposiciones generales. Séptima edición. Madrid. Ed. Tecnos. Art.86.2.

<sup>87</sup>BOE, núm. 197, de 18 de agosto de 1958. ORDEN de 22 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales. Art. 6.4

<sup>88</sup>Estatuto de los Trabajadores, (1992), Disposiciones generales. Séptima edición. Madrid. Ed. Tecnos. Art.6.3.

¿Qué es la absorción?, en muchas ocasiones los empresarios de forma voluntaria fijan un aumento en la nómina de sus trabajadores, un plus, si en un convenio posterior a este el Estado fijase un aumento del salario del trabajador, el plus que en su momento el empleado cobraba de más quedará integrado en el salario que fija el Estado. Quizás se entienda mejor con un ejemplo:

El trabajador que cobra 600€ por ley y el empresario decide darle un plus de 100€. en la celebración de un convenio posterior el salario fuera fijado en 650€, el plus quedaría absorbido, es decir, el trabajador cobraría 650€ y 50€ solo de plus.

### **Desgravación por Seguros Sociales, Mutualidades y Fondo de Plus Familiar**

Gracias a una política liberalizadora de la época tecnócrata se vio reflejada en la Ley de Contratos de Trabajo de 1958, hasta ese momento la política social española había estado en manos de la “Falange que conjugaba la demagogia con el paternalismo estatal”<sup>89</sup>. El sistema social que plateaba el régimen franquista era el de compaginar la legislación asistencial, es decir, seguros obligatorios de enfermedad, vejez e invalidez, el plus familiar, el auxilio del obrero en paro, etc. con la negociación sindical libre y reivindicativo.<sup>90</sup>

El artículo 6 del convenio de la Dictadura, expone que durante la vigencia del mismo las mejoras salariales que se han establecido no tendrán ningún tipo de descuento para aplicar a los que eran los Seguros Sociales Obligatorios. Estos Seguros Obligatorios eran:

Seguro Obligatorio de vejez e invalidez: este seguro venia del antiguo Retiro Obrero que en 1939 se convirtió en el subsidio de vejez. La Ley 1 de septiembre de 1939, establecía un sistema de pensiones fija, estamos hablando de tres pesetas al día. Más tarde, en 1947, este se determina como Seguro de Vejez e invalidez (SOVI), puesto que se le vincula la protección de invalidez ocasionadas por accidentes no laborales y

---

<sup>89</sup> Información extraída de la página web: La Dictadura de Francisco Franco (1939-1975). <http://guerracivil.sabanet.es/pagina4.htm>. Consultada el 05/10/13.

<sup>90</sup> Información extraída de la página web: La Dictadura de Francisco Franco (1939-1975). <http://guerracivil.sabanet.es/pagina4.htm>. Consultada el 05/10/13.

enfermedad común<sup>91</sup> gestionados por el Instituto Nacional de Previsión.<sup>92</sup> A partir de “1955 se convirtió en el seguro de vejez, invalidez y muerte que incluía los riesgos por muerte por contingencias no profesionales e indemnizaban a los derecho-habientes”<sup>93</sup>.

El convenio actual de exhibición contempla en su artículo 34 la ayuda a la jubilación y establece que llegada la edad de jubilación de los trabajadores encuadrados en este convenio colectivo la empresa le abonará 565,39 euros. También en otro de sus artículos, más concretamente, en el 36, el caso de fallecimiento de alguno de los empleados afectado por este convenio que prestando sus servicios fallezca o muera durante una incapacidad laboral transitoria establece que: la empresa abonará a la viuda o a los familiares con los que el fallecido conviviese habitualmente, dos mensualidades que consistiría en el salario base más el complemento de antigüedad<sup>94</sup>.

Seguro Obligatorio de Enfermedad: El Seguro Obligatorio de Enfermedad (SOE) se creó en 1942 y se destinaba a todos los trabajadores que se consideraban menos afortunados. El abono de la cuota se repartía a partes iguales entre el trabajador y el empresario. Este seguro desapareció en el momento en el que se incluyó “La Asistencia Sanitaria en la acción protectora de la Seguridad Social”<sup>95</sup>.

También fueron aseguradas las enfermedades profesionales, en una primera instancia de forma parcial, por la Orden del 7 de marzo de 1941, se incluyó el Seguro de Silicosis. Con el Decreto de 10 de enero de 1947 ya se estableció el seguro de

---

<sup>91</sup> Prof. Dra. Quintero Lima, María Gema. Universidad Carlos III de Madrid. La Seguridad Social en España. Evolución histórica. Consultada el 9 de octubre 2013 en: <http://ocw.uc3m.es/derecho-social-e-internacional-privado/derecho-de-la-seguridad-social/lecturas/evolucionhistorica.pdf>.

<sup>92</sup> Aula de Seguridad Social. Área de Profesores. Creación del INP. Consultada 8/10/13 [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad1/Antecedentesymodeloactual/Etapadedefinicion/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad1/Antecedentesymodeloactual/Etapadedefinicion/index.htm).

<sup>93</sup> Prof. Dra. Quintero Lima, María Gema. Universidad Carlos III de Madrid. La Seguridad Social en España. Evolución histórica. Consultada el 9 de octubre 2013 en: <http://ocw.uc3m.es/derecho-social-e-internacional-privado/derecho-de-la-seguridad-social/lecturas/evolucionhistorica.pdf>.

<sup>94</sup> B.O.P., núm. 102 de 29 de mayo de 2009. Convenio colectivo de exhibición cinematográfica de la provincia de Almería. Art. 36.

<sup>95</sup> Aula de Seguridad Social. Área de Profesores. Seguro Obligatorio de enfermedad. Consultada 8/10/13 [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad1/Antecedentesymodeloactual/Etapadedefinicion/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad1/Antecedentesymodeloactual/Etapadedefinicion/index.htm)

enfermedades profesionales<sup>96</sup>. Enfermedad profesional podemos definirla como aquella ocasionada como consecuencia del desarrollo de la actividad laboral.

Mutualismo Laboral: A partir de 1946 y viendo que con lo Seguros Obligatorios no se recaudaba lo suficiente, se crean en España nuevas formas que van a complementar las aportaciones provenientes de los seguros sociales. Me refiero a la creación de las Mutualidades. Estas se organizaban por sectores de producción. Las prestaciones que ofrecían las Mutualidades eran pensiones, subsidios, asistencia social, entre otras. La cotización era bipartita, es decir, también como en el caso del seguro de enfermedad era compartido por el empresario.<sup>97</sup>

En el Fuero del Trabajo ya se contemplaba el subsidio familiar. En su declaración III.2 decía:

*“Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados”*<sup>98</sup>

### **Retribución**

Desde el comienzo de la Dictadura, el Fuero del Trabajo ya establecía en su declaración III.1 que:

*“La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna”*<sup>99</sup>

Desde 1939 una de las funciones del Ministerio de Trabajo era establecer los salarios. En 1951, por ejemplo, el salario de un trabajador estaba muy por debajo del precio de

<sup>96</sup> Prof. Dra. Quintero Lima, María Gema. Universidad Carlos III de Madrid. La Seguridad Social en España. Evolución histórica. Consultada el 9 de octubre 2013 en: <http://ocw.uc3m.es/derecho-social-e-internacional-privado/derecho-de-la-seguridad-social/lecturas/evolucionhistorica.pdf>.

<sup>97</sup> Aula de Seguridad Social. Área de Profesores. Mutualismo laboral. Consultada 8/10/13 [http://www.segsocial.es/Internet\\_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad1/Antecedentesymodeloactual/Etapedefinicion/index.htm](http://www.segsocial.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad1/Antecedentesymodeloactual/Etapedefinicion/index.htm).

<sup>98</sup> BOE. Núm. 505, de 10 de marzo de 1938. Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938. Consultado el 05 de octubre 2013 en: <http://www.boe.es>. III.2.

<sup>99</sup> BOE. Núm. 505, de 10 de marzo de 1938. Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938. Consultado el 05 de octubre 2013 en: <http://www.boe.es>. III.1.

los productos de mercado, en ocasiones, algunas medianas y grandes empresas ofrecían complementos salariales a sus trabajadores ante la evidencia de una absoluta insuficiencia de los salarios propuestos por el gobierno<sup>100</sup>.

Como las tablas salariales no se renovaban anualmente, las empresas que decidían de una manera puntual ofrecer alguna mejora. Estas mejoras se absorbían en el momento que se producía un aumento por parte del gobierno<sup>101</sup>.

Hay que señalar que estas medianas y grandes empresas favorecieron el concepto de “plus”, como fue por ejemplo el “plus de carestía de vida”. Estos complementos salariales provocaron la modificación de la homogeneidad que pretendía el Estado en la fijación de salarios. Sin embargo a pesar de estos complementos, los salarios se encontraban muy por debajo del nivel que había antes de la guerra<sup>102</sup>.

De hecho en la actualidad siguen existiendo esos conceptos de plus y complementos salariales, en el convenio de 2009 se establece para el sector de exhibición los siguientes complementos (ver Anexo II):

- Complemento por antigüedad
- Complemento de productividad
- Complemento de asistencia y actividad
- Gratificaciones complementarias

En cuanto a las retribuciones de los empleados del sector de exhibición encontré una tabla salarial en el convenio de 1963 que establece que no se ha llegado a acuerdo entre la empresa y productores encuadrados en el grupo de exhibición del Sindicato Provincial del Espectáculo de ámbito provincial para Almería y que la Delegación Provincial de Trabajo de Almería ha tenido a bien dictar las normas específicas de obligado cumplimiento.

---

<sup>100</sup> Carme Molinero y Pere Ysàs: Las condiciones de vida y laborales durante el primer franquismo. La subsistencia ¿Un problema político? Consultada 9/9/13 en <http://www.unizar.es/eueez/cahe/molinero.pdf>.

<sup>101</sup> Carme Molinero y Pere Ysàs: Las condiciones de vida y laborales durante el primer franquismo. La subsistencia ¿Un problema político? Consultada 9/9/13 en <http://www.unizar.es/eueez/cahe/molinero.pdf>

<sup>102</sup> Carme Molinero y Pere Ysàs: Las condiciones de vida y laborales durante el primer franquismo. La subsistencia ¿Un problema político? Consultada 9/9/13 en <http://www.unizar.es/eueez/cahe/molinero.pdf>.

Las retribuciones se organizan según categorías y son las siguientes:

**ADMINISTRATIVOS:**

Oficiales de Primera: 3.500 ptas. Mensuales

Oficiales de Segunda: 3.000 “

Taquilleros: 2.500 ptas. Mensuales

Auxiliares: 2.000 ptas. Mensuales

**CINES:**

Jefes de Cabina: 3.500 ptas. Mensuales

Operadores: 3.400 ptas. Mensuales

Ayudantes: 2.250 ptas. Mensuales

**SUBALTERNOS:**

Encargados de Personal: 2.700 ptas. Mensuales

Porteros: 2.600 ptas. Mensuales

Conserjes: 70 ptas. Diarias

Acomodadores: 70 ptas. Diarias

Personal de lavabos: 60 ptas. Diarias

Limpiadora: 60 ptas. Diarias

El personal que cuya retribución se disponía por días también podía ser pagado por horas. Los conserjes y acomodadores podían ser contratados por horas y se establecía a 8,50cent. Y el personal de lavabos la hora se la pagaba a 7,5cent.

En el convenio de 2009 todas las retribuciones son mensuales para todas las categorías. Y en el artículo 42 regula la distribución del personal que trabaja en los cines de verano. En el que se indica que cuando el trabajador sobrepase la media jornada el importe que recibirá será el de la jornada completa.

En el convenio de 1962 no hace alusión a esta distinción entre cine de verano e invierno.

**Gratificaciones**

El artículo 8 del convenio de la dictadura habla de las dos gratificaciones extraordinarias que en aquel tiempo percibían los trabajadores, me refiero a lo que hoy conocemos más con el nombre de pagas extraordinarias.

El origen de las pagas extraordinarias se sitúa en los años 40. La situación económica del país tras la Guerra Civil y la II Guerra Mundial dejó a España sumida en una profunda crisis, la vida se encareció enormemente, “el incremento del coste de la vida llegó a alcanzar un 550% y la bajada del salario fue tan brutal que no llegaba ni al 50% de lo que se cobraba en 1935”<sup>103</sup>. Viendo la situación de la sociedad española, el Gobierno del General Franco quiso compensar a los trabajadores ofreciéndoles una paga más al año, en el convenio habla de 20 días de salario, pero que empezó siendo de una semana. La fecha elegida para recibir la gratificación sería, y así continua en nuestros días, Navidad, con motivo de la Natividad del Señor. Con esta aportación extraordinaria, se consideraba que ayudaba a las familias en tales fechas a soportar los gastos extraordinarios propios de la Navidad. Esta paga extra se pagó por primera vez en 1944, siendo en 1945 cuando desde el Ministerio de Trabajo se hizo extensible a todos los años siguientes.

En 1947, el gobierno pensó en el establecimiento de una segunda paga extraordinaria, pero esta querían hacerla coincidir con uno de los días grandes del Movimiento y escogieron el día del “Alzamiento Nacional”. Esta paga fue conocida como paga del 18 de julio y se abonaría el último día laboral anterior al 18.

En este convenio también aparecen dos gratificaciones más que se abonarán en los primeros diez días de abril y de octubre (art. 9).

A día de hoy las pagas extraordinarias que reciben los trabajadores de las salas de cine son dos y las fechas se han modificado aunque no el mes. Se pagarán los días 15 respectivamente (art.22).

### **Antigüedad**

En 1962, art 10 del convenio, cuando se hacía referencia a los aumentos por antigüedad del trabajador, se referían al tiempo que llevaba en la empresa no al tiempo que llevara con la misma categoría al igual que en nuestros días (art. 21.3) el concepto no ha cambiado.

---

<sup>103</sup> Viana, Israel. (2012). Nuestra paga extra de verano, un <<parche>> de Franco para esconder la crisis. ABC.es 13/08/2012. Consultada el 05/10/2013 en: [www.abc.es/20120716/.../abci-paga-extra-franco-201207132031](http://www.abc.es/20120716/.../abci-paga-extra-franco-201207132031).

### **Enfermedad y accidente de trabajo**

El artículo 11 del convenio franquista establece las condiciones en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Hay que decir que ya el Fuero del Trabajo en la declaración II.1, el Estado velaba por la salud del trabajador en el trabajo, de hecho, decía que se comprometía a defender de forma constante y eficaz al trabajador durante las horas laborales, limitando la jornada para que no sea excesiva. En especial prohibía el trabajo nocturno a las mujeres y niños.

En 1940, se promulgó el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. La compensación económica que se abonaba venía ya fijada desde 1900 y ahora lo que se pretendía era evitar la siniestralidad mediante la prevención<sup>104</sup>.

En cuanto al pago, el convenio fija que el empresario se hace cargo de una parte del pago. Sin embargo actualmente, la entidad pagadora es el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS), eso sí, el pago se hará a través de la empresa que es lo que se denomina pago delegado, que después el empresario se descontará en los seguros sociales.

El tiempo que se fija actualmente también es de 18 meses en total, concretamente doce meses más un período de prórroga de seis se regula a través de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 1995 promoviendo la salud y la seguridad en el trabajo.

### **Servicio militar**

Los empleados de este sector durante la etapa franquista, que tuvieran más de 18 años debían de haber pasado “todos” por el Servicio Militar, era, por aquel entonces obligatorio. Solo en algunos casos de deficiencias físicas podías zafarte como por ejemplo el tener los pies planos Por ello los chicos que marchaban dejando su puesto de trabajo tenían derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.<sup>105</sup> En el 2001, con el gobierno de José María Aznar el Servicio Militar dejó de ser obligatorio pero los empleados que quieran hacer de manera voluntaria la mili,

---

<sup>104</sup> Cerón Torreblanca, Cristian (2010). La prevención de riesgos laborales y el mundo del trabajo durante la dictadura franquista. Consultada 01 de octubre de 2013 en: [dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3440451.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3440451.pdf).

<sup>105</sup> Prieto, Estela. (2012). El tiempo vivido. El servicio militar durante el franquismo. Consultada el 15 de octubre 2013, en <http://eltiempovivido2011-2012estelapr.blogspot.com.es/2012/04/el-servicio-militar-durante-el.html>.

podrán pedir excedencia. El convenio establece que podrá pedir excedencia aquellos trabajadores que lleven prestando sus servicios más de dos años y el periodo que se establece será como mínimo de seis meses y como máximo cinco años. Los empleados del cine de hoy no tienen derecho a las pagas extraordinarias, pero, si, a solicitar el reintegro del último mes del plazo de su situación, y quien no lo haga perderá el derecho.

### **Comisión Mixta**

El artículo 14 del convenio del 62 expone en su artículo 14, el acuerdo tomado por las partes de crear una Comisión Mixta que interprete, que vigile el cumplimiento de este convenio. La Ley de convenios de 1958 en su artículo 27 determina que si hay incumplimiento por parte del trabajador, la empresa podrá imponer sanciones, no solo las que se hayan podido pactar en el convenio sino las establecidas en sus propias normas disciplinarias de trabajo. Si es la empresa la incumplidora de las normas, los trabajadores a través de la Magistratura de Trabajo interpondrán las demandas.

No obstante, en el último párrafo, dice que las actividades de las Comisiones Mixtas no serán obstáculo para el ejercicio de la autoridad competente. Ya que como se establece en el artículo 28.2 y 3, la vigilancia y la conciliación a la Inspección de Trabajo.

### **Artículo 15**

Aquí se acuerda que las mejoras que se han podido fijar no van a repercutir el precio de las entradas. Si hubiesen acordado un alza en los precios tendrían, las partes que hacer anexionado al convenio un informe donde hicieran constar sus pareceres y razones al respecto (art.12 de la Ley 24 de abril de 1958).

## CONCLUSIONES

Está claro que ninguna dictadura es buena. Lo que es cierto, es que durante la dictadura franquista el gobierno parecía interesarse por el bien estar social de los trabajadores de la época y parecía que velaba por los intereses de los más desfavorecidos. Digo parecía a tenor de las Leyes que se promulgaron a tal efecto, como es el caso del Fuero del Trabajo y la Ley de convenios, por citar algunas de las que hemos visto. Sin embargo, la falta de libertad obligaba a todo trabajador a realizar lo que el Estado consideraba mejor para él: afiliarse obligatoriamente al único sindicato, negociar condiciones de trabajo, etc., eso sí, bajo la “atenta mirada” del Estado y sin la posibilidad de manifestar el descontento.

Una democracia como la conocemos hoy permite al trabajador elegir libremente su sindicación, negociar las condiciones laborales más favorables y lo más importante con la libertad de saber que tienes medios para luchar por ellos.

Como ya he reseñado anteriormente, pese a los distintos aspectos positivos que la época franquista estableció en las relaciones laborales de los trabajadores, los cuales hemos ido analizando durante la exposición de este estudio, tengo claro que pese a las mejoras que este o cualquier otro régimen dictatorial pueda introducir al respecto, siempre optaré por un sistema donde los trabajadores tenga la libertad de poder negociar las condiciones que ellos consideren que le sean más beneficiosas según su sector y puesto de trabajo.

## **ANEXO I**

### **CONVENIO COLECTIVO DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA DE 1962**

Con arreglo a las prescripciones de la Ley de 24 de abril de 1958 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año, y en las Normas Sindicales de 23 de julio también de 1958, las Representaciones Provinciales Sindicales de las Empresas y los trabajadores, después de las correspondientes deliberaciones celebradas en la forma y condiciones señaladas en las expresadas disposiciones legales, han acordado el presente convenio colectivo Sindical de ámbito local, concertado por el Grupo de Exhibición del Sindicato Provincial del Espectáculo, y referido a esta Capital.

#### **ESTIPULACIONES**

**Artículo 1º.** – Ámbito. – El presente convenio es de aplicación para Almería (Capital); y comprenderá todas las Empresas dedicadas a exhibición cinematográfica y al personal que dentro de dicha actividad, se halla afectado por las Normas de la Reglamentación Laboral.

**Artículo 2º.** – Vigencia. – El Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 3º.** – Duración y Prórroga. – La duración de este Convenio, será de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor, prorrogándose de año en año por la tácita reconducción.

**Artículo 4º.** – Rescisión y Revisión. – La denuncia proponiéndola rescisión o revisión del Convenio, deberá formularse con tres meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

**Artículo 5º.** – Absorción. – Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas con cualquier aumento de salarios que la empresa se viera obligada a adoptar por imperativo legal.

**Artículo 6º.** – Desgravación por Seguros Sociales, Mutualidad y Fondo de Plus Familiar. – Las mejoras económicas que se establecen en este Convenio, no tributarán por Seguros Sociales Obligatorios, Mutualismo Laboral, ni incrementará el Fondo del Plus Familiar.

**Artículo 7º.** – Retribución. – Se establece una asignación de Convenio del 12 por 100 (doce por ciento) de las retribuciones mínimas reglamentarias, más los aumentos por años de servicio.

**Artículo 8º.** – Gratificaciones. – Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, establecidas en el artículo 38 de la vigente Reglamentación Laboral, serán de veinte días.

**Artículo 9º.** – En la primera decena de los meses de abril y octubre, serán abonadas a todo el personal una gratificación equivalente a quince días.

**Artículo 10º.** – Aumentos por Antigüedad. – Los aumentos por años de servicio, se computarán en la empresa y no en la categoría profesional.

**Artículo 11º.** – Enfermedad y Accidentes de Trabajo. – Al personal en la situación de baja por enfermedad o accidente de trabajo, se le abonará por la empresa la diferencia de haberes existentes entre lo que perciba por los seguros correspondientes, y el que le correspondería percibir en activo servicio, durante el plazo de nueve meses como máximo en caso de enfermedad y de dieciocho meses, también como máximo en caso de accidente de trabajo, o sea, durante la incapacidad temporal.

**Artículo 12º.** – Servicio Militar. – El personal que se incorpora al Ejército para cumplir sus deberes militares, tendrá derecho, durante su permanencia en el mismo, a percibir las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

**Artículo 13º.** – Ascenso Operadores – Se exceptúa de la prueba de aptitud a los Operadores de cabina, en atención a que su categoría técnica es la misma que la de los Jefes de Cabina; y ascenderán automáticamente a Jefes de Cabina al quedar estas plazas vacantes.

**Artículo 14º.** – Comisión Mixta. – Se crea la Comisión Mixta del Convenio, como Órgano de interpretación, arbitraje y conciliación y vigilancia de su cumplimiento, estará formada por un Presidente, que será designado por el Jefe del Sindicato Provincial del Espectáculo; y cuatro Vocales; dos Económicos y los Sociales, que serán necesariamente de los que han intervenido en las deliberaciones.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio ante la jurisdicción correspondiente.

**Artículo 15º.** – Ambas partes hacen constar que las mejoras que se establecen por este Convenio no tendrán repercusión en los precios.

Y no siendo otro el objeto de la reunión, se levantó la sesión, siendo las doce treinta horas, entendiéndose la presente Acta que firman todos los señores asistentes, de lo que yo como, Secretario Certifico.

Hay un sello en tinta violeta que dice: Delegación Provincial de Sindicatos – Sección Social. – Almería. – En el centro hay un escudo con las insignias sindicales.

## **ANEXO II**

### **CONVENIO COLECTIVO DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA DE 2009**

#### **ARTÍCULO 1. Naturaleza del Acuerdo.**

El presente Convenio se suscribe por la Asociación de Empresarios de Cine de Andalucía y la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores, al amparo del Título III del Estatuto de los Trabajadores y es el fruto de la libre voluntad de las partes negociadoras de establecer un núcleo básico de condiciones laborales comunes para el personal que presta sus servicios en las Empresas de Exhibición cinematográfica, en el ámbito de Almería y su provincia.

Así mismo, el presente Convenio establece la estructura de la negociación colectiva del Sector, que regula el citado Título III del Estatuto de los Trabajadores.

#### **ARTÍCULO 2. Ámbito territorial.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas de exhibición cinematográfica ubicadas en Almería y su provincia.

#### **ARTÍCULO 3. Ámbito funcional.**

El ámbito funcional del presente Convenio comprende a todas las empresas dedicadas a la exhibición cinematográfica.

#### **ARTÍCULO 4. Ámbito personal.**

El presente Convenio será de aplicación a los trabajadores vinculados por medio de relación laboral con las empresas mencionadas en el apartado anterior.

A tal efecto, el personal afectado quedará necesariamente encuadrado en las categorías y grupos profesionales establecidos en el artículo 9, salvo que, en virtud de lo previsto en el citado artículo, tenga garantizada y conserve, a título individual, una categoría profesional anterior.

## **ARTÍCULO 5. Vigencia y duración.**

- 1.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma.
- 2.- La duración de este convenio extenderá su vigencia a los años 2008 y 2009.

[...]

## **ARTÍCULO 8. Clasificación profesional.**

El personal vinculado por este Convenio, quedará encuadrado en alguna de las siguientes categorías profesionales:

### **Grupos profesionales:**

#### **1.- Grupo técnicos.**

Nivel I: Representante, Jefe de Cabina y Jefe Técnico.

Nivel II: Jefe Negociado, Inspectores y Encargado de Personal.

#### **2.- Grupo administrativos.**

Oficial Administrativo.

Auxiliar Administrativo.

#### **3. Grupo atención al público o servicios generales.**

Taquillero/a.

Portero/a – Acomodador/a.

Dependiente.

Encargado/a de Limpieza.

Limpiador/a.

#### **4.- Grupo personal de cabina.**

Operador de Cabina.

Las personas que ostenten una categoría distinta de la establecida en esta clasificación, la tendrán garantizada a título individual durante toda la vigencia de su contrato.

### **1.- Técnicos.**

Son los que por sus conocimientos y experiencia profesional tienen atribuidas funciones directivas, de apoderamiento o de responsabilidad ejecutiva, coordinación o asesora, con autonomía, capacidad de supervisión y responsabilidad acordes a las funciones asignadas.

Quedan expresamente incorporados a este Grupo los Titulados universitarios que sean contratados para realizar específicamente los servicios que son habilitados por su título.

La asignación, modificación y cese de funciones dentro del Grupo de Técnicos es de libre designación por parte de la empresa, sin perjuicio del mantenimiento del sueldo del nivel consolidado.

### **2.- Administradores.**

Oficial administrativo: es el trabajador que, con la formación necesaria, desarrolla tareas administrativas cualificadas, con cierto grado de responsabilidad.

Auxiliar administrativo: es el trabajador que, con conocimientos básicos de administración, realiza tareas semicualificadas, que pueden incluir atención telefónica, archivo, recepción de documentos, etc.

### **3.- Atención al público o servicios generales.**

Taquillero/a: son los trabajadores que efectúan la venta al público del billete, así como aquellas funciones complementarias de la taquilla, haciendo entrega de la recaudación e informes obtenidos dentro de su horario y local.

Portero/a – Acomodador/a: serán responsables de la vigilancia de los accesos al local, distribución del público en las puertas, acomodación de espectadores, colocación de la propaganda y cuantas funciones resulten complementarias de las anteriores.

Personal de Mantenimiento: son aquellos trabajadores que se encargan de mantener las instalaciones en buen estado de uso para garantizar el normal desarrollo de la actividad.

Dependientes/as: son los trabajadores encargados de realizar las funciones necesarias y de atención al público para la venta en los cines de los productos de bares, bombonerías, paradas de palomitas, varios, así como las funciones que resulten complementarias de las anteriores.

Limpiador/a: son los trabajadores encargados de efectuar la limpieza de las instalaciones de la empresa.

#### **4.- Personal de Cabina.**

Operador de cabina: es el operario que, con la preparación y formación suficiente, asume la responsabilidad de la proyección de la película, u otras tareas complementarias dentro de sus funciones.

[...]

#### **ARTÍCULO 19. Conceptos retributivos**

Durante la vigencia del presente convenio el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) Salario Base.
- b) Complementos por antigüedad.
- c) Complementos de productividad.
- d) Complemento de Asistencia y Actividad.
- e) Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.
- f) Gratificaciones complementarias.
- g) Horas extraordinarias.
- h) Pluses.

[...]

### **ARTÍCULO 21. Complementos por antigüedad**

- 1.- Se percibirá un complemento por antigüedad consistente en el 3,75% sobre el salario base, por cada quinquenio de servicio en la empresa.
- 2.- Los complementos ya devengados hasta la fecha de efectividad de este Convenio se respetarán en sus importes.
- 3.- La antigüedad se computará desde el ingreso del trabajador en la empresa, aunque la relación laboral hubiese comenzado por medio de un contrato temporal.

### **ARTÍCULO 22. Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad**

- 1.- Todo el personal en cada uno de los meses de Julio y Diciembre tendrá derecho a una gratificación extraordinaria.

Su cuantía será equivalente a la que en la fecha de su percepción le corresponda mensualmente por sueldo y por antigüedad y, naturalmente, en proporción que proceda si su permanencia en la empresa fuera inferior a un año.

- 2.- Dichas gratificaciones se abonarán en las siguientes fechas:

- a) El día 15 de Julio.
- b) El día 15 de Diciembre.

### **ARTÍCULO 23. Horas extraordinarias**

- 1.- La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo la excepcionalidad contemplada en el artículo 29 de este Convenio.
- 2.- Las horas que excedan de la jornada laboral se abonarán con referencia al salario base/hora.

### **ARTÍCULO 24. Plus de Transporte**

Dicho plus no será de aplicación a los trabajadores de nueva contratación de las empresas de menos de cuatro salas, emplazadas en las localidades de la provincia,

exceptuando Almería capital. Dicha excepción viene justificada en razón al mantenimiento de la viabilidad y continuidad de dichas salas.

#### **ARTÍCULO 25. Complementos de productividad**

Las empresas, de forma voluntaria, podrán incentivar a sus trabajadores en función de la productividad de los mismos, cuando ello suponga un incremento en la consecución de los objetivos empresariales durante cada mes.

Los trabajadores que a la firma del presente convenio vinieran percibiendo este complemento, la empresa deberá respetar el que venía percibiendo.

#### **ARTÍCULO 26. Compensación de Festivos**

Por el sistema de trabajo de este sector a los trabajadores se les compensaran los festivos a razón de 1 día d descanso por cada uno de los festivos del año.

## **BIBLIOGRAFIA**

SÁNCHEZ, G. (2002). Instituciones y sociedad en el franquismo. Pasado y memoria, Revista de Historia contemporánea, (1), p.5.

JUNTA DE ANDALUCIA. Convenios Colectivos. Consultado el 8 de octubre de 2013 en <http://www.juntadeandalucia.es/temas/trabajar/relaciones/convenios.html>.

EL BLOG SALMÓN, economía y finanzas en su color natural. (2009). ¿ Qué es un convenio colectivo?. Consultado el 8 de octubre de 2013 en <http://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/que-es-un-convenio-colectivo>.

INFOAUTÓNOMOS.¿Qué tipos de convenios existen?. Consultada el 8 de octubre 2013, en <http://www.infoautonomos.com/informacion-al-dia/gestion-empleados/convenio-colectivo>.

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES. (1992). De la negociación y de los convenios colectivos. Séptima edición. Madrid. Ed. Tecnos. Art. 86.1 y 2.

Evolución histórica de la configuración de la negociación colectiva en España.<http://ocw.um.es/cc-juridicas/teoria-de-la-negociacion-colectiva/material-de-clase-1/tema2.pdf>.

MORENO, M. (2005). Ley de descanso dominical. Consultada el 8 de octubre 2013, en <http://antiguo.martinalia.com/1904-Ley-de-descanso-dominical>.

BOE, núm. 326 de 22 de noviembre de 1931.Ley de contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931.

GIL PECHARROMAN, J. Arتهistoria. La página del arte y la cultura en español. Consultada el 9 de octubre 2013 en: <http://www.artehistoria.jcyl.es/v2/contextos/7194.htm>.

Prof. Dra. QUINTERO LIMA, M.G. Universidad Carlos III de Madrid. La Seguridad Social en España. Evolución histórica. Consultada el 9 de octubre 2013 en: <http://ocw.uc3m.es/derecho-social-e-internacional-privado/derecho-de-la-seguridad-social/lecturas/evolucionhistorica.pdf>.

SOTO CARMONA, A. Rupturas y Cotidianidades en las relaciones laborales del primer franquismo (1938-1956). Consultada 10 de octubre 2013 en: <http://www.unizar.es/eueez/cahe/sotocarmona.pdf>.

MATEOS, A Y SOTO, A. Arتهistoria. La página del arte y la cultura en español. Relaciones Laborales y conflictividad Social. Consultada el 10 de octubre 2013 en: <http://www.artehistoria.jcyl.es/v2/contextos/7422.htm>.

FUERO DEL TRABAJO.de 9 de marzo de 1938. Consultada el 05 de agosto 2013

[http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/fuero\\_trabajo.pdf](http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/fuero_trabajo.pdf).

ASESONLINE ASESORIA.(2011). Convenios Colectivos: Historia. Consultada el 20 de septiembre 2013 en: <http://www.asesonline.es/noticias-asesoria-online-sevilla/asesoria-laboral-convenio-colectivo-historia>.

WIKIPEDIA, consultada el 21 septiembre 2013 en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Fuero\\_del\\_Trabajo](http://es.wikipedia.org/wiki/Fuero_del_Trabajo).

OJEDA AVILÉS, A. (1995). Derecho Sindical. Madrid. Tecnos. ed. Séptima.

BOE. Núm. 505, de 10 de marzo de 1938. Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938. Consultado el 05 de octubre 2013 en: <http://www.boe.es>.

PRIETO, ESTELA. (2012). El tiempo vivido. El servicio militar durante el franquismo. Consultada el 15 de octubre 2013, en <http://eltiempovivido2011-2012estelapr.blogspot.com.es/2012/04/el-servicio-militar-durante-el.html>.

CERON TORREBLANCA, CRISTIAN (2010). La prevención de riesgos laborales y el mundo del trabajo durante la dictadura franquista. Consultada 01 de octubre de 2013 en: [dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3440451.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3440451.pdf).

BOE, núm.31, de 26 de enero de 1940. Ley de Unidad Sindical.

BOE, núm. 342, de 7 de diciembre de 1940. Ley de Bases.

JUNTA DE ANDALUCIA – Consejería de Educación, Cultura y Deporte (2009). Consultada 2 de octubre 2013 en: <http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/archivos/ahpalmeria>.

ESTATUTOS DEL SINDICATO PROVINCIAL DEL ESPECTACULO (1956), Cap.III. art. 25.AISS-39194-10. Carpeta 1474.

B.O.P, núm.275, de 3 de diciembre de 1962. Convenio Colectivo Exhibición Cinematográfica.

BOE, núm. 197, de 18 de agosto de 1958. ORDEN de 22 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

CONSTITUCION ESPAÑOLA 1978, (1995). De los Derechos Fundamentales y de las libertades públicas. Séptima edición. Madrid. Ed. Tecnos.

B.O.P., núm. 102 de 29 de mayo de 2009. Convenio colectivo de exhibición cinematográfica de la provincia de Almería.

BOE, núm.135 de 15 de mayo de 1950. Reglamentación de locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950.

IZQUIERDO CASTILLO, J. Tesis Doctoral: Distribución y exhibición cinematográficas en España, un estudio de la situación del negocio en la transición tecnológica digital. Universitat Jaume I, Castellón 2007. Consultada 02 de octubre de 2013 en: [www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10466/izquierdo.pdf?sequence](http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10466/izquierdo.pdf?sequence).

AMICH ELIAS, C. El trabajo de los menores de edad en la Dictadura Franquista Historia Contemporánea 36: 163-192. ISSN: 1130-2402. Universidad de Salamanca. Consultada el 02 de octubre 2013 en: [http://www.historiacontemporanea.ehu.es/s0021-con/eu/contenidos/boletin\\_revista/00021\\_revista\\_hc36/es\\_revista/adjuntos/36\\_08.pdf](http://www.historiacontemporanea.ehu.es/s0021-con/eu/contenidos/boletin_revista/00021_revista_hc36/es_revista/adjuntos/36_08.pdf).

V.J. (2010). TOP SALUD. Historia de la televisión en España, 08/01/2010. Consultada 03 de octubre 2013 en: <http://blogmastervero.blogspot.com.es/2010/01/historia-de-la-television-en-espana.html>.

MARTINEZ –SALANOVA-SÁNCHEZ, E: El cine en color. Consultada 01/10/2013 en: <http://www.uhu.es/cine.educacion/cineyeducacion/cinecolor.htm>.

JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de cultura y deportes (2012). Archivo Histórico de Jaén. Cuando la censura aún censuraba. Consultada el 10 de octubre 2013 en: [http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/archivos\\_html/sites/default/contenidos/archivos/ahpjaen/documentos/censura.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/ahpjaen/documentos/censura.pdf).

ARAGÚEZ RUBIO, C. (2006). La política cinematográfica española en los años sesenta: la propaganda del régimen a través del nuevo cine español (1962-1967). Universidad de Alicante. Artículo publicado en la revista “Sociedad y Utopía”: Revista de Ciencias Sociales, nº 27, 2006.

BOE, núm.287 de 1 de diciembre de 1977. Real Decreto Ley 3071 de 11 de noviembre de 1977.

LEON GONZALEZ, M. (2013) La Mirada de Almería, Historia y vida de 80 empresarios y familias almerienses. La Voz de Almería 13 de enero de 2013.

SEVILLANO, ANTONIO. (2010). Terrazas-cine de verano. Elalmeria.es. 10 de junio 2010. Consultado el 7/10/13 en: <http://www.elalmeria.es/article/almeria/744005/terrazascine/verano/yiii.html>.

JIMENEZ, MARTA. (2013) Los cines son para el verano. La revista digital del sector audio visual andaluz. Consultada el 8/10/13 en: <http://www.cineandcine.tv/curiocinedades/770-los-cines-son-para-el-verano.html>.

La Dictadura de Francisco Franco (1939-1975). Consultada 10 de octubre 2013 en:

<http://guerracivil.sabanet.es/pagina4.htm>.

AULA DE SEGURIDAD SOCIAL. Área de Profesores. Creación del INP. Consultada 8/10/13

[http://www.segsocial.es/Internet\\_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad1/Antecedentesymodeloactual/Etapadedefinicion/index.htm](http://www.segsocial.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad1/Antecedentesymodeloactual/Etapadedefinicion/index.htm)

CARME MOLINERO Y PERE YSÂS: Las condiciones de vida y laborales durante el primer franquismo. La subsistencia ¿Un problema político? Consultada 9/9/13 en

<http://www.unizar.es/eueez/cahe/molinero.pdf>

VICIANA, ISRAEL. (2012). Nuestra paga extra de verano, un <<parche>> de Franco para esconder la crisis. ABC.es 13/08/2012. [www.abc.es/20120716/.../abci-paga-extra-franco-201207132031](http://www.abc.es/20120716/.../abci-paga-extra-franco-201207132031)

ESTATUTO DEL SINDICATO PROVINCIAL DEL ESPECTACULO. Archivo Histórico Provincial de Almería. AISS-39194-10. Carpeta 1474

BOE, de 29 de mayo de 2009. Convenio Colectivo de Exhibición Cinematográfica de la provincia de Almería. Consultada 1 de agosto de 2013 en: [http://www.convenios.ugtandalucia.es/gestion/vigencia\\_pdf.php?IdVigencia=2876](http://www.convenios.ugtandalucia.es/gestion/vigencia_pdf.php?IdVigencia=2876)